

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **07**

Fecha: 28/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00401	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	FRANCISCO ENZO MARTÍNEZ VALOYES	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00493	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ IAMENIA CEPDEDA NOSA	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00557	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERNESTO ESPINEL GRANADOS	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00585	Despachos Comisorios	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALVARO CELIS GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00609	Ejecutivo Singular	CONFINCOOP	JAV GESTIÓN INTEGRAL DE COBRANZAS Y SERVICIOS JURÍDICOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00692	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ADRIANA CAMACHO CHAVEZ	YILDA MARISELA INOCENCIO GIRON.	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00769	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JOSE GREGORIO ARRIETA AGUIRRE	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00780	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00787	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MIGUEL ROBERTO MARTINEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00822	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARIA LURI RAMIREZ OSORIO	Auto reconoce heredero o cesionario	27/01/2022	
1100140 03 029 2020 00826	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DIEGO GARCES SALGADO	Agreguese a autos	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00005	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MONICA XIMENA ACERO ESCOBAR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00016	Verbal	FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00055	Verbal	JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A.	MARIA VICTORIA E. CADAVID DE LA ROTTA	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00057	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CAROLINA TORRES HERNANDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00101	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDO ALBERTO AREVALO GUZMAN	LORENA GUERRERO AMADOR	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00134	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CLAUDIA LOPEZ PULIDO	Auto reconoce personería	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00148	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00157	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JULIO CESAR CHACON SANCHEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00162	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN RUBIELA PEÑA SIERRA	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00177	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH ACOSTA LOPEZ	Auto ordena correr traslado EXCEPCIONES	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00190	Interrogatorio de parte	JESUS ARMANDO OCAMPO	OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO	Auto reconoce personería	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00191	Verbal	CARLOS MAURICIO JIMENEZ PERILLA	MARIA YOLANDA MURILLO CUARTAS	Auto resuelve Solicitud	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00204	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00226	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - S. P. R. BUN -	DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO	Auto resuelve Solicitud INFORME DE TITULOS	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00226	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - S. P. R. BUN -	DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00239	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00261	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH SANCHEZ AMAYA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	27/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00276	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA EL RINCON DE LA PIÑATA S.A.S	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00278	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JOSE SANTOS DIAZ CARABALI	Auto resuelve Solicitud	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00278	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JOSE SANTOS DIAZ CARABALI	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00282	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	TERESA DEJESUS RAMIREZ TORO	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00296	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARTHA RUEDA	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00405	Ejecutivo Singular	BAUEN IN S.A.S.	INVERSIONES E.S.M. S.A.S.	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00423	Despachos Comisorios	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	OMAR GÓMEZ JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00492	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00502	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	ARGEMIRO GONZALEZ MOJICA	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00593	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES	Auto pone en conocimiento NUEVA DIRECCIÓN	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00601	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00633	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MARTHA LUCIA OVIEDO ROJAS	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00665	Verbal	GRUPO R5 LTDA	MARCELA VILLALBA	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00673	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JAIR MAURICIO AMAYA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00678	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00695	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOL DE ORO TRADING SAS	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00751	Ejecutivo Singular	NESTOR LEONARDO PRIETO CLAVIJO	ESMERALDA MADELEY MONCADA OSORIO	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00851	Ejecutivo Singular	DATA LINK SMART SOLUTION S.A.S.	THESAN COLOMBIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00856	Ejecutivo con Título Prendario	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIEGO FERNANDO TELLEZ LIEVANO	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022	
1100140 03 029 2021 00972	Ejecutivo Singular	WILMER ALEXANDER GAITAN MORENO	ANA MARIA BRAVO DE GARCIA	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada quien en tiempo presentó escrito sin proponer excepciones.	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL HERNESTO GUEVARA SANTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL HERNESTO GUEVARA SANTOS	Auto decreta medida cautelar	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00003	Verbal	ELIZABETH ZAPATA BETANCUR	EIGHTFOLD COLOMBIA S.A.S	Auto inadmite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00005	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELVER CAMILO PRADA APARICIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00005	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELVER CAMILO PRADA APARICIO	Auto decreta medida cautelar	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00006	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	CARMEN BELSY OCHOA PARADA	Auto admite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00008	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	HERNANDO JAVIER BALLEEN ALVAREZ	Auto admite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00009	Verbal	CESAR PULIDO BOURDON	MARIA TERESA PULIDO SILVA	Auto admite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN	Auto decreta medida cautelar	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00011	Ejecutivo Singular	MASTER FREIGHT INTERNATIONAL LIMITADA	BIOHERBS CI S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	27/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00012	Ejecutivo Singular	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	FIDELIA GONGORA	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR EL PROCESO A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00013	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA YINETH GOMEZ	Auto admite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00016	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANIEL DARIO RUIZ FRANCO	Auto inadmite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00017	Ejecutivo Singular	GRACIELA JONNY DUQUE CRUZ	GERARDO PERDOMO	Auto rechaza demanda SE ORDENO ENVIAR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNANDO SARMIENTO GONZALEZ	Auto inadmite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00019	Verbal	RICARDO HIDALGO SANTOS	RICARDO HIDALGO SANTOS	Auto admite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00022	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YOLANDA SUAREZ SUAREZ	Auto inadmite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00023	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA	HERNANDO MORERA URREGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00024	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YIDIT, ZULEYDA ROJAS MUÑOZ	Auto admite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00025	Ejecutivo con Título Prendario	FAST TAXI CREDIT SAS	LUIS MARIO HERRERA SILVA	Auto admite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00028	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.	RAMON LUGO EMIRO	Auto rechaza demanda SE ORDENA REMITIR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00029	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ERNESTO TAMAYO PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00029	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ERNESTO TAMAYO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00030	Verbal	OLIVA OSMA TIBOCHA	VICTOR JULIO PULIDO FONSECA	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00031	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMEN MARITZA RINCON TELLEZ	MARIA OLIMPIA SUAREZ SUAREZ	Auto rechaza demanda SE ORDENA ENVIAR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS.	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00033	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOAQUIN ERNESTO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00033	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOAQUIN ERNESTO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00034	Ejecutivo Singular	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A	CLINICA LA SABANA S.A.	Auto inadmite demanda	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00036	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ESCAMILLA SEGURA	JULY PAOLA CASTILLO MIGUEZ	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS.	27/01/2022	
1100140 03 029 2022 00038	Ejecutivo Singular	ALVARO CARDOZO PERDOMO	JHON JAIRO HERNANDEZ QUIÑONES	Auto inadmite demanda	27/01/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00401

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite por pago parcial de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00493

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 30/11/2021 8:10 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2021

DNO-2021-11-23552

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2020-00493-00
REF: OFICIO N° 988

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUZ ISMENIA CEPEDA NOSA, con identificación No 24179278 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 7:15 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Comunicación Bancoomeva Oficio No 988
Datos adjuntos: 214597 - Bancoomeva.pdf

Importancia: Alta

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **110014003029-2020-00493-00**

Oficio No. **988_13/10/2021**

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Demandado: **LUZ ISMENIA CEPEDA NOSA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

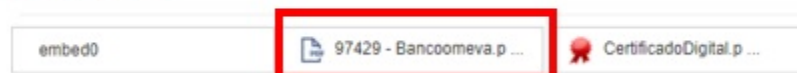
Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Imagen descriptiva

Certificación DeltaSeal

Información Deltaseal



Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva



Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD



Santiago de Cali 01 de Diciembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A 79.208.383.
Demandado /Ejecutado : DANILO MESA MEJÍA
Radicación : 2021-00847-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.998 del 28 de Octubre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 26 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de DANILO MESA MEJÍA con identificación No 79.208.383.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0988 Rad.
11001400302920200049300 Consecutivo: JTE1072119

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 30/11/2021 9:38 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

NOVIEMBRE 30 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

0

OFICIO No: 0988

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920200049300

NOMBRE DEL DEMANDADO: LUZ ISMENIA CEPEDA NOSA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 24179278

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1072119

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

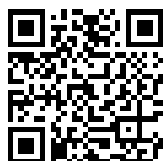
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

NOVIEMBRE 30 DE 2021

0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00557

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado ERNESTO ESPINEL GRANADO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00585

De acuerdo al despacho comisorio No.067 de fecha 18 de septiembre de 2020, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira - Risaralda, Auxíliese la comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 A.M., del día 10, del mes de Mayo del año 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20166514 en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Comuníquesele al secuestre designado.

En su oportunidad Remítanse las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00609

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00692

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio del ejecutada ZORAIDA ADRIANA CAMACHO CHAVES.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00769

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00780

La respuesta allegada por el PARQUEADERO CAPTUCOL, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



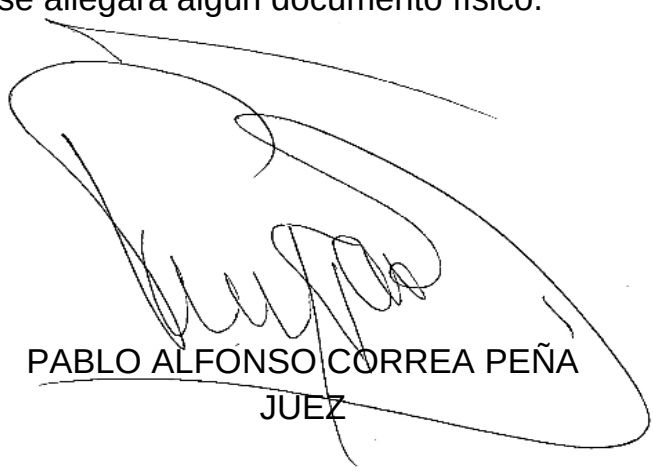
Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00780

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL de CALI, para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o a quien esta delegue, o a su apoderado judicial.
3. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva.
4. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Informe Policia <informe.policia.nacional@gmail.com>
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 5:00 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO EOX258
Datos adjuntos: EOX258 INVENTARIO...pdf

SEÑORES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA 2020-00780
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo identificado con placa **EOX258** el cual es solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

El rodante queda bajo custodia en el parqueadero **CALI PARKING**, ubicado en la **Carrera 66 # 13-11** en la ciudad de **Cali**.

Los datos del vehículo y del poseedor, se encuentran en el formato de acta de inventario que anexo a este correo.

ANEXO: Acta de Inventario # 212

Atentamente,

FERNANDO
PLACA: 153275





RCI COLOMBIA

INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 212

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 29 civil Municipal
PROCESO Aprehensión N° 1100 143 029 2020 007780 00
DEMANDANTE RCI Colombia
DEMANDADO Luis Fernando Corderos Oyola
Ingresa por otro motivo ☐ cual? _____

En la ciudad Cali siendo las 1:05 pm a los 02 días del mes de 12 del año 2021
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación

PLACA EOX15B
CLASE Automovil
MARCA Renault
LINEA Sandero
MODELO 2019
COLOR gris

SERVICIO particular CARROCERIA butch buer
DE MOTOR AB12UE5B976
DE CHASIS Y/O SERIE 9FB55REB4KM482559
DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐ CUALES? Tarjeta de propiedad
LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 KILOMETRAJE 27 122

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	NO	—	LLANTAS	5	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	8	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	2	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	4	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	2	R	COPAS	4	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	3	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R

INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE CIGARRILLO	NO	—	CRUCETA	1	R
COJINERIA	3	R	TAPETES	3	R	GATO	1	R
FORROS	NO	—	TAPASOLAS	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	4	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CINTURONES	4	R	FRONTAL	NO	—	ALARMA	1	R
CENICERO	NO	—	PARLANTES	4	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA Regular
ESTADO DE LATONERIA Regular
IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____

OTRAS OBSERVACIONES: se toma registro
Integración, radicado - 1100 143 029 2020 007780 00

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



PROPIETARIO, POSEEDOR

O CONDUCTOR

NOMBRE Luz Marina
CC No 31 404 542 de Calle 47 # 120-52
DIRECCION 300 220 5405
TELÉFONO(S) _____

FUNCIONARIO

POLICIA

NOMBRE Stefan Paez

PLACA 153175

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE Oscar Aguila

CC No 1107 102 496 de Cali

CARGO Auxiliar

FIRMA

[Firma]
C.C. 31 404 542

FIRMA

[Firma]
PLACA 153175

FIRMA QUIEN RECIBE:

[Firma]
C.C. 1107 102 496

Para información acerca de su crédito por favor comunicarse al siguiente número
GERENCIA DE RIESGOS (4) 6043045 - Kr 49 # 39-100 Sur Envigado - Antioquia



POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 5946

Santiago de Cali, 02 de Diciembre 2021

Señor:

JUZGADO Veintinueve Civil Municipal

DEMANDANTE: DAT Colombia compañía de Finanzamiento

DEMANDADO: Condencis Oyala Luis Fernando

RADICACION: 1100143029 2020 00780

ASUNTO: **PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.**

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. 193 de fecha 12 de Mayo del 2021, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito **DEJAR SU DISPOSICION**, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: E0X25B MARCA: RENAULT

SERVICIO: Particular CLASE: Automovil

COLOR: Gris Comet MOTOR: AB12UE58476

CHASIS: 9FB55PEB4H1482554

PROPIETARIO: Condencis Oyala Luis Fernando

C.C.: 93979001 TELEFONO: _____

DIRECCION: _____ E-MAIL: _____

CONDUCTOR: los flujos Aires bolanos

C.C.: 31904542 TELEFONO: 3002205405

DIRECCION: Calle 49 # 120-72 #10701 E-MAIL: Lamela_1360@hotmail.com

El vehículo fue inmovilizado en la Carrera 34 en Calle 6, a eso de las 11:40 horas del día 02 del mes Diciembre del año 2021, y dejado en custodia en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, ubicado en la Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: 01 licencia de licencia N° 10016414057, 01 llave control
para el mismo

Observaciones: _____

Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: David Fernando Pérez Rodríguez

C.C. 98146964 Placa: 153275 Celular: 3106322506

Correo: _____

PLACAS: _____ PLACAS: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 12 DE 2021

OFICIO No. 183

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2020-00780-00 INICIADO POR RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 890.977.629-1 contra LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA C.C.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **EOX-258, MARCA RENAULT, LÍNEA SANDERO, MODELO 2019, COLOR GRIS COMET**, denunciado como de propiedad del demandado Sr. LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA.

Sírvase proceder de conformidad, **Policía Nacional Sijin-Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, en el lugar que éste designe haciendo las anotaciones respectivas en el historial de los automotores.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a35d7c275ad1b4913a508cc7b906fd84404c26b3e88f6884cbf908a996bb06

Documento generado en 17/03/2021 03:37:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RCI COLOMBIA

INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 212

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 29 civil Municipal
PROCESO Aprehensión N° 1100 143 029 2020 007780 00
DEMANDANTE RCI Colombia
DEMANDADO Luis Fernando Cárdenas Oyola
Ingresa por otro motivo ☐ cual? _____

En la ciudad Cali siendo las 1:05 pm a los 02 días del mes de 12 del año 2021
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación

PLACA EOX15B
CLASE Automovil
MARCA Renault
LINEA Sandero
MODELO 2019
COLOR gris

SERVICIO particular CARROCERIA butch buer
DE MOTOR AB12UE5B976
DE CHASIS Y/O SERIE 9FB55REB4KM4982559
DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐ CUALES? Tarjeta de propiedad
LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 KILOMETRAJE 27 122

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	NO	—	LLANTAS	5	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	8	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	2	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	4	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	2	R	COPAS	4	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	3	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R

INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE CIGARRILLO	NO	—	CRUCETA	1	R
COJINERIA	3	R	TAPETES	3	R	GATO	1	R
FORROS	NO	—	TAPASOLAS	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	4	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CINTURONES	4	R	FRONTAL	NO	—	ALARMA	1	R
CENICERO	NO	—	PARLANTES	4	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA Regular
ESTADO DE LATONERIA Regular
IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____

OTRAS OBSERVACIONES: se toma registro
Integración, radicado - 1100 143 029 2020 007780 00

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



PROPIETARIO, POSEEDOR

O CONDUCTOR

NOMBRE Luz Marina
CC No 31 404 542 de Calle 47 # 120-52
DIRECCION 300 220 5405
TELÉFONO(S) _____

FUNCIONARIO

POLICIA

NOMBRE Stefan Paez

PLACA 153175

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE Oscar Aguila

CC No 1107 102 496 de Cali

CARGO Auxiliar

FIRMA

[Firma]
C.C. 31 404 542

FIRMA

[Firma]
PLACA 153175

FIRMA QUIEN RECIBE:

[Firma]
C.C. 1107 102 496

Para información acerca de su crédito por favor comunicarse al siguiente número
GERENCIA DE RIESGOS (4) 6043045 - Kr 49 # 39-100 Sur Envigado - Antioquia



POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 5946

Santiago de Cali, 02 de Diciembre 2021

Señor:

JUZGADO Veintinueve Civil Municipal

DEMANDANTE: DAT Colombia compañía de Finanzamiento

DEMANDADO: Condencis Oyola Luis Fernando

RADICACION: 1100143029 2020 00780

ASUNTO: **PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.**

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. 193 de fecha 12 de Mayo del 2021, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito **DEJAR SU DISPOSICION**, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: E0X25B MARCA: RENAULT

SERVICIO: Particular CLASE: Automovil

COLOR: Gris Comet MOTOR: AB12UE58476

CHASIS: 9FB55PE34H1482554

PROPIETARIO: Condencis Oyola Luis Fernando

C.C.: 93979001 TELEFONO: _____

DIRECCION: _____ E-MAIL: _____

CONDUCTOR: los flujos Aires bolanos

C.C.: 31.904.542 TELEFONO: 3002205405

DIRECCION: Calle 49 # 120-72 #10701 E-MAIL: Luis1360@hotmail.com

El vehículo fue inmovilizado en la Carrera 34 en Calle 6, a eso de las 11:40 horas del día 02 del mes Diciembre del año 2021, y dejado en custodia en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, ubicado en la Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: 01 licencia de licencia N° 10016414057, 01 llave control
para el mismo

Observaciones: _____

Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: Luis Fernando para Radicado

C.C. 98.146.961 Placa: 153275 Celular: 3106322506

Correo: _____

PLACAS: _____ PLACAS: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 12 DE 2021

OFICIO No. 183

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2020-00780-00 INICIADO POR RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 890.977.629-1 contra LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA C.C.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **EOX-258, MARCA RENAULT, LÍNEA SANDERO, MODELO 2019, COLOR GRIS COMET**, denunciado como de propiedad del demandado Sr. LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA.

Sírvase proceder de conformidad, **Policía Nacional Sijin-Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, en el lugar que éste designe haciendo las anotaciones respectivas en el historial de los automotores.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a35d7c275ad1b4913a508cc7b906fd84404c26b3e88f6884cbf908a996bb06

Documento generado en 17/03/2021 03:37:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00787

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA Demandó a MIGUEL ROBERTO MARTÍNEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 12 de enero de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$55.621.422.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 07 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

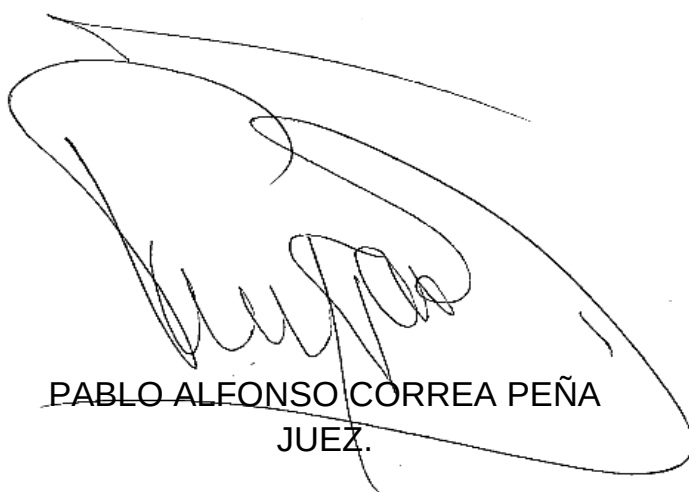
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'200.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00822

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por los representantes legales de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS, a BANCOLOMBIA S.A, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a BANCOLOMBIA S.A, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00826

Se agrega a los autos la documental allegada respecto del trámite de los oficios.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00005

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ALPHA CAPITAL S.A.S. Demandó a MÓNICA XIMENA SILVIA ERIKA ACERO ESCOBAR para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de enero de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$60.205.435.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.229.751.00) MCTE correspondiente al interés de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

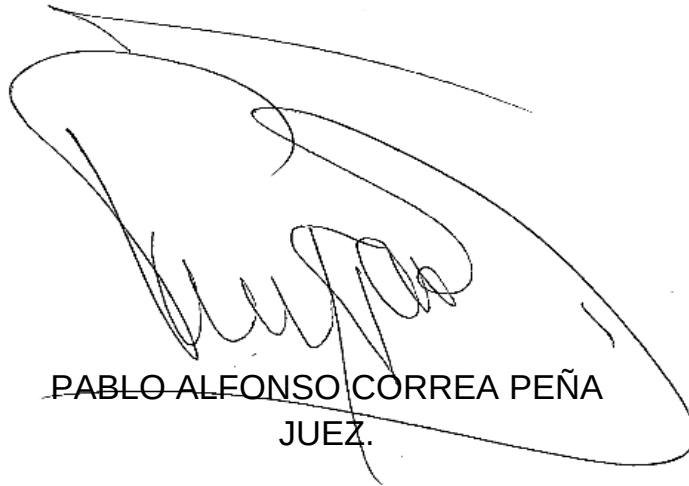
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'250.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00059

Se reconoce personería al Dr., CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS como apoderado de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A de conformidad y con las facultades indicadas el poder de sustitución que se presentó.

Como quiera que del incidente de nulidad propuesto, el apoderado del demandante describió el traslado, y de conformidad con el Art. 129 del Código General del Proceso se DISPONE.

Abrir apruebas el presente incidente dentro de las cuales se decretan.

PARTE INCIDENTANTE.

Las documentales que obran en el expediente.

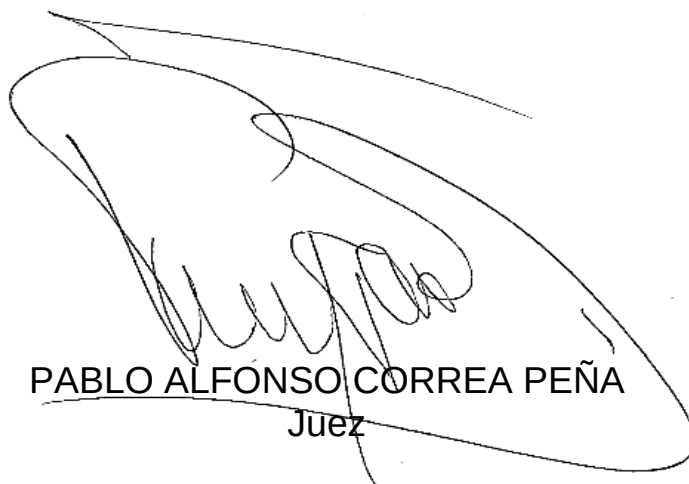
PARTE INCIDENTADA

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para que indique con destino a este proceso, la fecha de registro del cambio de correo electrónico que reportara la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

La secretaría libre y remita el oficio correspondiente.

Una vez se obtenga la anterior respuesta se seguirá el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00020

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a DIANA ROCÍO CHAPARRO ÁVILA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de enero de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL MEOSOS M/CTE (\$1.996.876.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4117599995688895 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$122.033.00) MCTE correspondiente al interés de plazo contenido en el pagaré No. 4117599995688895 aportado como base de la ejecución.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. (\$48.604.650.83) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 207419294479 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$7.958.856.02) MCTE correspondiente al interés de plazo contenido en el pagaré No. 207419294479 aportado como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

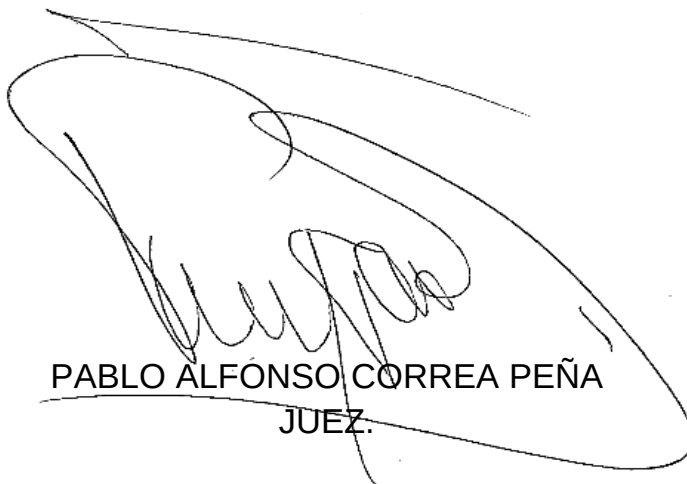
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00055

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado a la demandada MARÍA VICTORIA EUGENIA CADAVID DE LA ROTTA., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00057

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA. Demandó a CAROLINA TORRES HERNÁNDEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 26 de enero de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS con NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$101.265.899.97) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NUEVE PESOS con NOVENTA CENTAVOS (\$12.981.009.90) MCTE correspondiente al interés de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

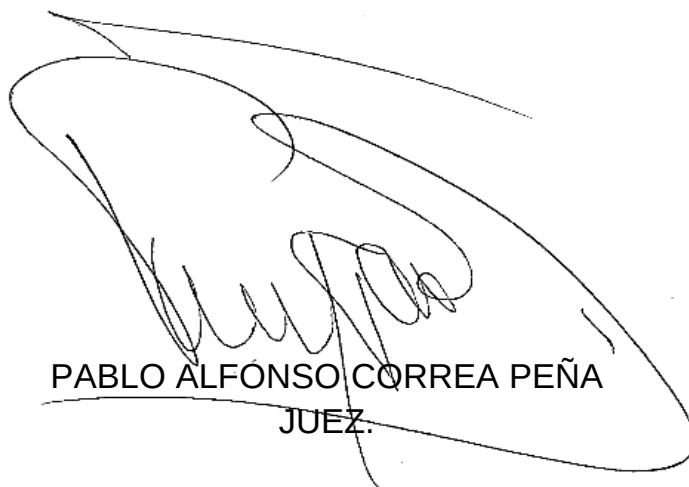
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



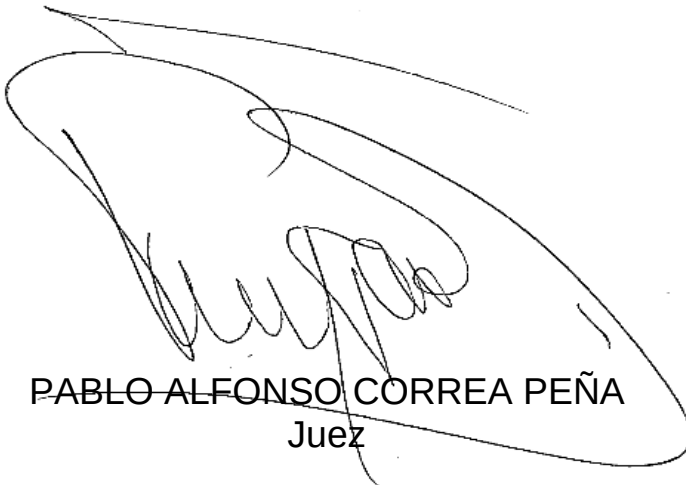
Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00101

Por venir justada a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia que al endoso en procuración presenta la Dra., DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS en su calidad de representante de ARFI ABOGADOS S.A.S-.

Téngase en cuenta que se había reconocido personería para actuar por la ejecutante al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00101

Sería del caso resolver sobre la cesión de crédito que se ha presentado, de no ser porque el contrato allegado está dirigido al Juez 10 Civil Municipal y no a este despacho judicial.

Por lo anterior, si la cesión tiene que ver con el proceso seguido en este estrado, en tal sentido deberá dirigirse el contrato referido.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto, se extiende sobre el nombre y cargo. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial prominente.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

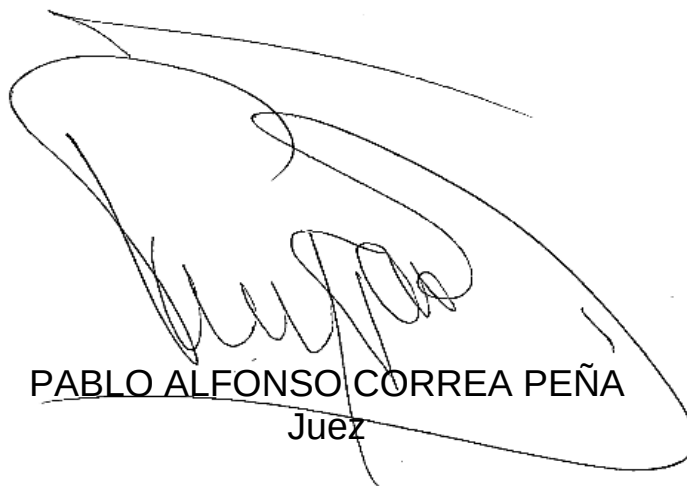
2021-00128

En los términos del Art. 8 del Dec. 806 de 2020, se tiene por notificada la ejecutada LORENA GUERRERO AMADOR del mandamiento de pago librado en su contra.

Téngase en cuenta que, dentro del término de ley para contestar la demandada, la deudora guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, se extiende sobre el nombre y cargo del firmante.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00134

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00148

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A demandó a OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 04 de marzo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$36.589.606.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 1830086562 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa de 24.00% E.A sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 13 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$34.937.818.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 6010085277 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 15 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

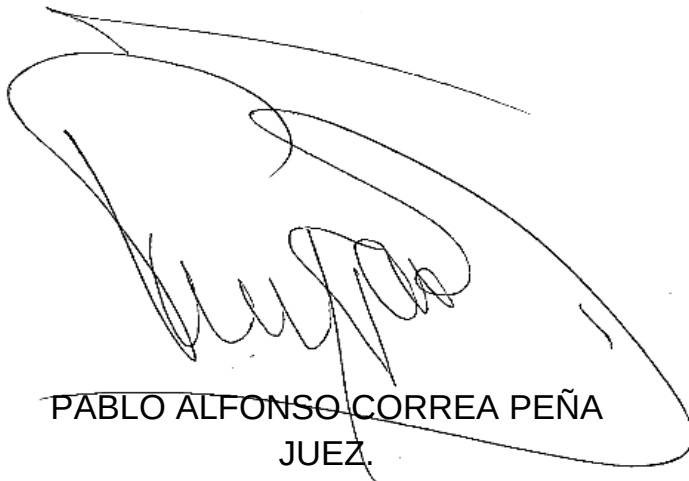
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00157

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Demandó a JULIO CESAR CHACÓN SÁNCHEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 26 de enero de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$34.032.171.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 08 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

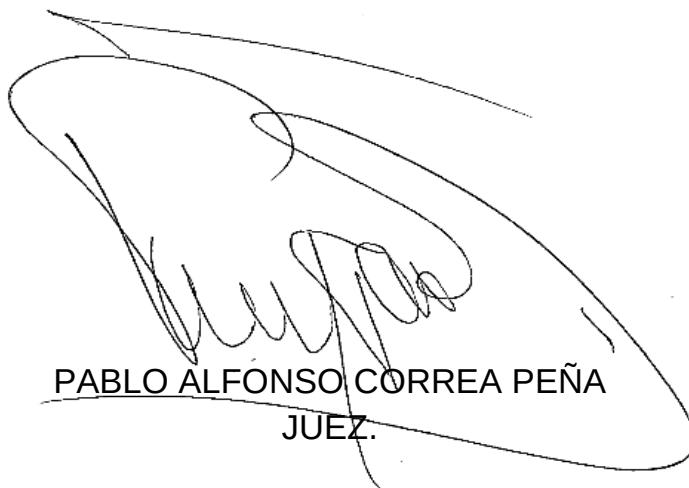
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



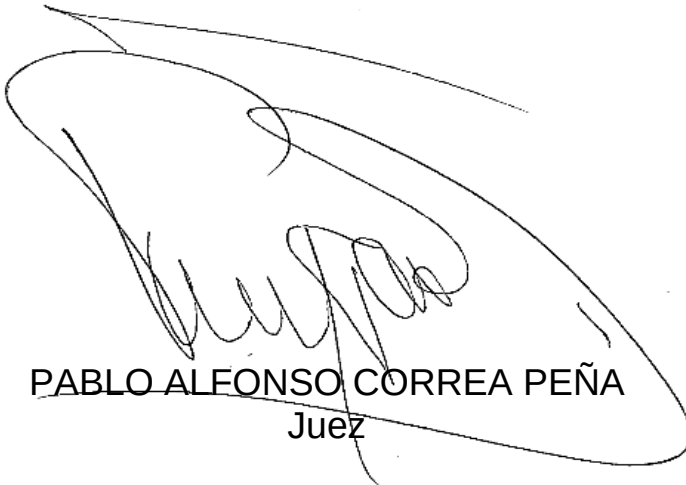
Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00162

Para tener por notificada a al ejecutada en este proceso bajo los lineamientos del Art. 8 del Dec. 806 de 2020, la apoderada allegue de manera completa el reporte del envío y recibido del correo con el acto vinculatorio y los respectivos anexos.

Tenga en cuenta que aportó solo la verificación de apertura del correo y nada más.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00177

De conformidad con la documental que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda con las excepciones de mérito que se han formulado la ejecutada, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



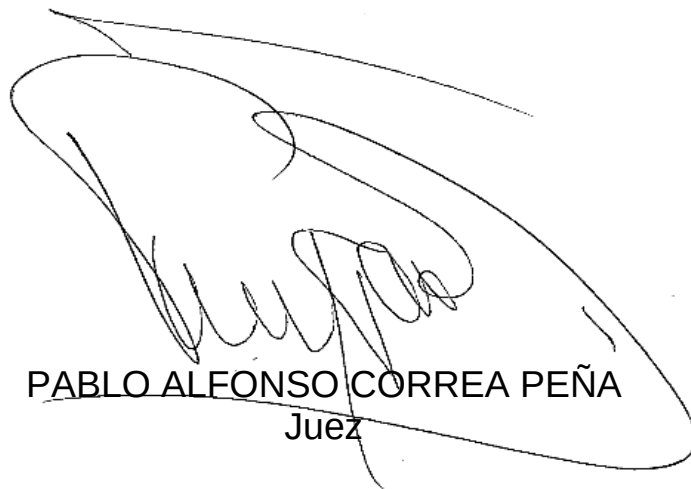
Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00190

De conformidad con el poder que antecede se reconoce a la Dra. SANDRA CRISTINA PENAGOS TRUJILLO como apoderada de la convocada OLGA PATRICIA VANEGAS LIZARAZO con las facultades en él indicadas.

La secretaría remita la solicitud allegada, **sin hacer envío del cuestionario que debe resolver la poderdante.**

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



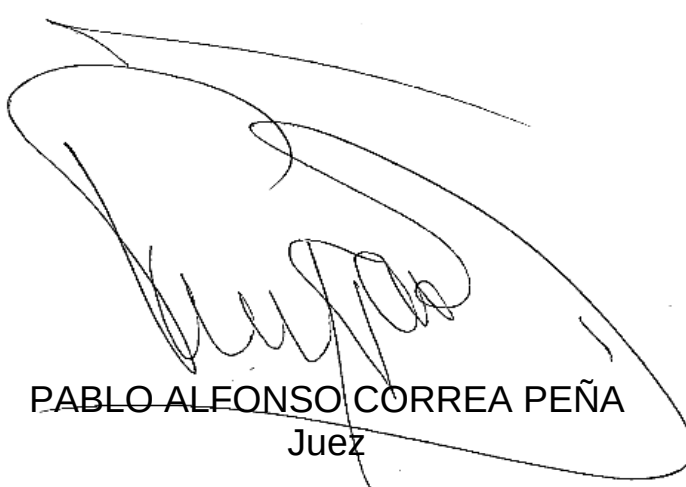
Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00191

Observe el apoderado que en los memoriales que allega, menciona de manera indistinta como demandante a Nicolás Jiménez Sierra y en otros a Carlos Mauricio Jiménez Perilla, por lo que se hace difícil resolver con prontitud sus solicitudes, por ello debe ajustar su actuación a las pases y realidad del proceso.

La secretaría remita el expediente digital al correo del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00204

Se observa en el certificado de Tradición y Libertad allegado que la medida cautelar ordenada por este estrado judicial quedó mal inscrita dado que, según la anotación 17, la cautela la ordenó el Juzgado 28 Civil Municipal y no este estrado judicial.

Así las cosas, la secretaría libre y remita oficio a la Oficina de Registro correspondiente para que se haga la claridad referida.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y tiene un estilo personal, con una gran 'P' inicial y varias letras entrelazadas.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00226

La secretaria el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00226

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00239

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado a la demandada ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Por otra parte se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

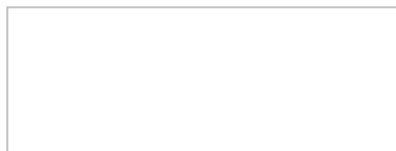
NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

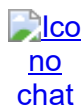
Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Contáctanos



 [Icono no chat](#)

Esríbenos
al chat



Encuentra
una oficina



Llámanos
01 800 05 14652

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGZjMDgzYjdLTlNjYtNGY2MC1iZGZlTA5ZGFNzcwYTYyZgAuAAAAAAZjig%2BFTPMTaYKMmhE1WLIAQC...> 1/2

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021

SV-21-0119361

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 7/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE**

ID. Demandado: **1030531877**

No. Proceso: **11001400302920210023900**

No. Oficio: **760**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Envio Cartas Embargos 2021-12-07 - REF: AX :: 1120916234999775 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jun 9/12/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 9 de 2021

Señores

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112071250

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 07 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002322193

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892112071250

Asunto:

Oficio No. 760 de fecha 20210826 RAD. 11001400302920210023900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA S A VS ASTRID HUERTAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.030.531.877			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jun 9/12/2021 1:31 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 07 de diciembre de 2021

DNO 2021-12-2515

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2021-00239-00
REF: OFICIO N° 760

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE, con identificación No 1030531877 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 07 de diciembre de 2021

DNO 2021-12-2455

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA DC

RADICADO N° 1100140030219-2021-00492-00
REF: OFICIO N° 558

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ, con identificación No 2915007 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Comunicación Bancoomeva Oficio No 760

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mar 14/12/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **110014003029-2021-00239-00**

Oficio No. **760_26/08/2021**

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Demandado: **ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **"haga clic aquí"**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área Operaciones Captaciones

Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 13 de Diciembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado /Ejecutado : ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE
Radicación : 110014003029-2021-00239-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.760 del 26 de Agosto de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Julio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE con identificación No 1.030.531.877.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00261

Siendo procedente la anterior solicitud se dispone.

CORREGIR en el mandamiento de pago lirado al interior del presente proceso en lo que al monto de los intereses de plazo respecta el cual quedará así:

Por la suma de \$31.086.000.00 correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00276

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. demandó a COMERCIALIZADORA EL RINCÓN DE LA PIÑATA S.A.S. y a JORGE HERNAN VASQUEZ ARDILA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de abril de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$78.324.888.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 370093796 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 04 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo les fue intimado a los demandados de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

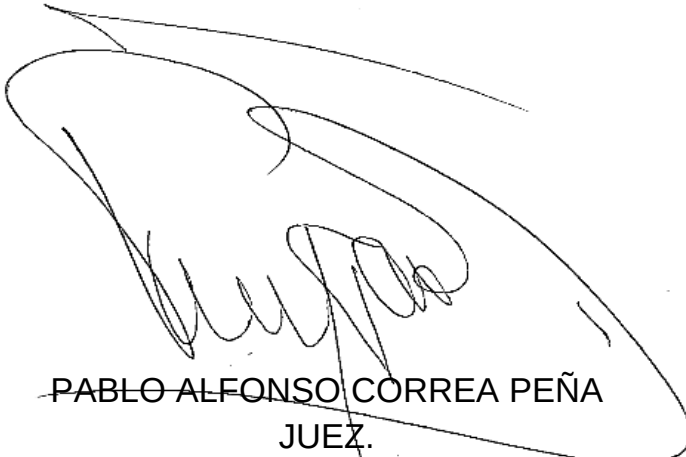
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



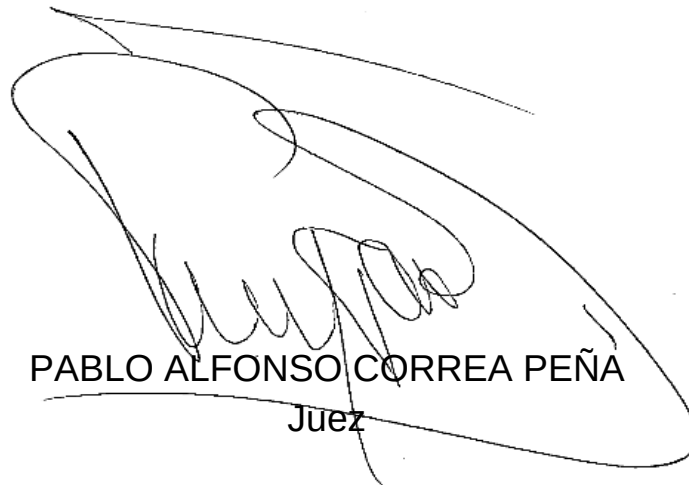
Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00278

De conformidad con la preceptiva del Art. 8 de Dec. 806 de 2020 se tiene por notificada al ejecutado JOSÉ SANTOS DÍAZ CARABALÍ, quien dentro del término de ley no hizo uso de su derecho de defensa pues guardó silencio.

En firme este auto ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2021-00278

En conocimiento las respuestas de las medidas cautelares enviadas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre el espacio que precede al nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Bogota, 23-06-2021

GCOE-EMB-20210623499023

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No. 450 Radicado:11001400302920210027800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	12909380

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 10:57 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 450/EJEC No. 110014003029-2021-00278-00 FECHA 2/06/2021

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Bogotá D.C. 24/06/2021

U.C.P. 122 / 10378 - 2021

RECIBIDO: 23/06/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 23/06/2021 03:36 pm (los) señor (es):

JOSE SANTOS DIAZ CARABALI; NIT Ó C.C. No. 12909380,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021

DNO-2021-06-12247

Señores

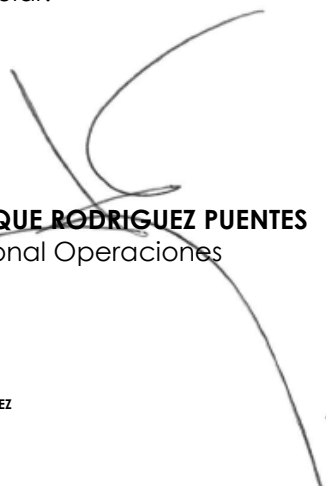
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2021-00278-00
REF: OFICIO N° 540

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE SANTOS DIAZ CARABALI, con identificación No 12909380 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogota D.C., 30 de Junio de 2021
EMB\7089\0002225254

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892106300486

Asunto:

Oficio No. 450 de fecha 20210602 RAD. 11001400302920210027800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COPROYECCION VS JOSE SANTOS DIAZ CARABALI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio de Embargo recibido con anterioridad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bogotá, 30 de Junio de 2021

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota
Bogota
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **NO. 110014003029-2021-00278-00**

Identificación Demandado: **12909380**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co



Bogotá D.C., 29 de Junio de 2021

Señores

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 450.

Proceso No: 11001400302920210027800.

Documento Demandado(s): CC-12909380

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



IQ051004571844

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 778

Asunto: 11001400302920200028700

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al requerimiento del asunto por medio del cual su entidad solicita indicar el tramite dado al oficio 1732 de fecha 06 de Octubre de 2020 emitido dentro del proceso de la referencia de manera atenta manifestamos que para el demandado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ** identificado con CC 79154830, la fecha no presenta vínculos comerciales con el Banco, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar emitida por ese despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Eleguizamob . / 8036

TBL - 201601037930433 - IQ051004571844

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>
Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 2:11 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Despacho,

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
contra: JOSE SANTOS DIAZ CARABALI
radicado: 11001400302920210027800**

asunto: solicitud impulso procesal

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito solicito respetuosamente al señor juez se sirva emitir pronunciamiento respecto a la demanda radicada vía correo electrónico el **06/04/21** en su honorable despacho, y en consecuencia se libre auto que apruebe la misma solicitud en contra de **JOSE SANTOS DIAZ CARABALI CC. 12.909.380** y en favor mío el demandante.

Cordialmente,

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00282

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00288

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. demandó a CLAUDIA MARCELA COLORADO GOMEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$28.269.892) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$22.685.743) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 06 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

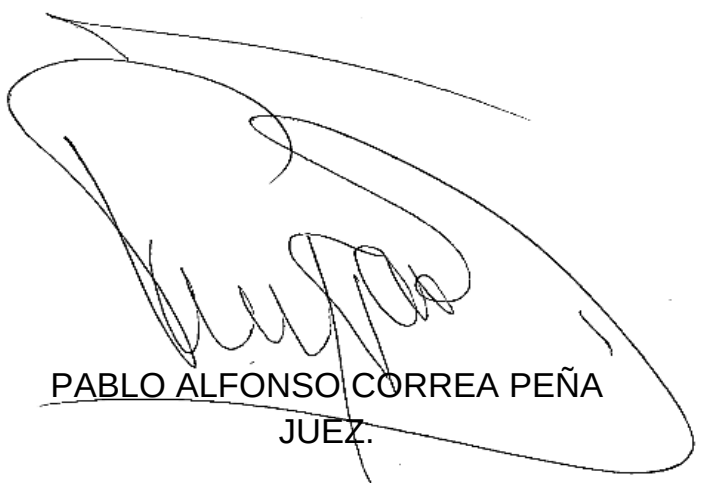
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2020-00296

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada MARTHA RUEDA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00405

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada INVERSIONES ESM S A S., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte se pone en conocimiento la contestación de las siguientes entidades: BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, SERFINANZA.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051007017811

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9º

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1004

Asunto: 11001400302920210040500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
INVERSIONES ESM SAS	9010008795

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Elizabethh./8036

TBL – 201601037932694 – IQ051007017811

**Respuesta Comunicado -Oficio 11001400302920210040500 JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

Notificaciones Judiciales Colombia <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

Mar 16/11/2021 8:52 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Colombia <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

5642474561911.pdf;

Confidential

Buenos Días

Nos permitimos adjuntar ,Respuesta atendiendo la debida forma al **Oficio 11001400302920210040500**. Recibido en el Banco Santander de negocios Colombia SA.

Ref.: Oficio: N°: **11001400302920210040500** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

De: BAUEN IN SAS

Contra: NT 9010008795 INVERSIONES ESM SAS

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,

----- *****PRIVACIDAD DE ESTE

MENSAJE***** Este mensaje esta dirigido exclusivamente a las personas que tienen las direcciones de correo electronico especificadas en los destinatarios dentro de su encabezado. Si por error usted ha recibido este mensaje, por ningun motivo debe revelar su contenido, copiarlo, distribuirlo o utilizarlo. Le solicitamos por favor comunique del error a la direccion de correo electronico remitente y elimine dicho mensaje junto con cualquier documento adjunto que pudiera contener. Los derechos de privacidad y confidencialidad de la informacion en este mensaje no deben perderse por el hecho de haberse transmitido erroneamente o por causas de interferencias en el funcionamiento de los sistemas de correo y canales de comunicacion. Toda opinion que se expresa en este mensaje pertenece a la persona remitente por lo que no debe entenderse necesariamente como una opinion del Grupo Financiero Santander y/o de las entidades que lo integran, a menos que el remitente este autorizado para hacerlo o expresamente lo diga en el mismo mensaje. En consideracion a que los mensajes enviados de manera electronica pueden ser interceptados y manipulados, el Grupo Financiero Santander y las entidades que lo integran no se hacen responsables si los mensajes llegan con demora, incompletos, eliminados o con algun programa malicioso denominado como virus informatico. Este mensaje no debe interpretarse, por ningun motivo como una oferta de venta o de compra de valores ni de instrumentos financieros relacionados. Los acentos en la leyenda de confidencialidad se han suprimido para una mejor lectura



Doctor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo
Oficio: N°: **11001400302920210040500** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **BAUEN IN SAS**

En atención al oficio N
° **11001400302920210040500** de fecha **31/08/2021**, recibido en la Oficina Principal del
Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el día **20/09/2021**, en el que ordena el embargo
de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

NT 09010008795 INVERSIONES ESM SAS

Nos permitimos informarle que una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas
antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo
de cuenta o alguna otra inversión

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "José Ricardo Rodríguez Mahecha", written over a light blue horizontal line.

José Ricardo Rodríguez Mahecha
Gerente de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S. A.



5642474561911

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Jennifer Ortiz <Jennifer.Ortiz@bancoserfinanza.com> en nombre de Embargos Desembargos <EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com>
Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 8:27 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Respuesta De Embargo Oficio____1004
Datos adjuntos: 1004 - Respuesta.pdf; 1004 Oficio.pdf

Buenos días,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Agradezco enviar acuse de recibido

Informamos que a partir de la fecha el buzón creado para atender sus solicitudes oportunamente es el siguiente

NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN Y ATENCIÓN VIRTUAL en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será atendido con fecha del día hábil siguiente

Cordialmente,

 **Banco Serfinanza**

Área de Embargos y Desembargos

Tel: (57 5) 3091919

Cll 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico.

EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com

   **@bancoserfinanza** |  **www.bancoserfinanza.com**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2021

Señores,

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33, Piso 9

Bogota

Asunto: Respuesta a Radicado No. 110014003029-2021-00405-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 1004** de fecha 02 de noviembre del 2021, recibido en nuestras oficinas el 24 de noviembre del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,



LILIANA NARVAEZ OCHOA

Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:

LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO

Analista de Embargo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 2 DE 2021

OFICIO No. 1004

REF: EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00405-00 INICIADO POR BAUEN IN S.A.S. Nit. 900.531.267-2 contra INVERSIONES ESM S.A.S. Nit. 901.000.879-5.

Señor Gerente

**BANCO CITIBANK, BANCO DAVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A.,
BANCO BANCOMPARTIR, BANCO BANCAMÍA, BANCO SERFINANZA.**
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada denominada **INVERSIONES ESM S.A.S, Nit. 901.000.879-5.**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes y demás productos bancarios que posea la sociedad demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$194.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT **No. 900.531.267-2.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2f2659626f1fc67de3bc2833e2429c58026a4f15b7257641b7a162b33ba12b

Documento generado en 23/11/2021 08:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00423

De acuerdo al despacho comisorio No. 029 de fecha 30 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Veintiuno (21º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Auxíliesela comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:00, del día **4 del mes de abril del año 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de “secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 3164930, denominado VARIEDADES GOCU, de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad del demandado, señor OMAR GÓMEZ JARAMILLO” o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia.

Comuníquesele.

En su oportunidad Remítanselas diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00492

Se pone en conocimiento las comunicaciones de las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR respecto de las medidas cautelares.

La secretaria de cumplimiento al auto calendado 05 de Noviembre del 2021.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Fwd: [External] Comunicado Cuenta pensional - No Aplica Embargo Oficio No. 0558
Rad. 11001400302920210049200 Consecutivo: JTCE8355953

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jun 9/12/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Diciembre 09 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0558

RADICADO N°: 11001400302920210049200

NOMBRE DEL DEMANDADO : JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ

IDENTIFICACION DEL DDO: 2915007

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACION DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTP8355953

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

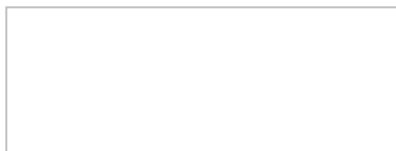
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

DICIEMBRE 09 DE 2021

0

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

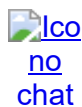
Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Contáctanos



 [lco](#)
[no](#)
[chat](#)

Esríbenos
al chat



Encuentra
una oficina



Llámanos
01 800 05 14652

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGZjMDgzYjdLTlNjYtNGY2MC1iZGZlTA5ZGFNzcwYTYyZgAuAAAAAAZjig%2BFTPMTaYKMmhE1WLIAQC...> 1/2

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021

SV-21-0119385

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 7/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ**

ID. Demandado: **2915007**

No. Proceso: **11001400302920210049200**

No. Oficio: **558**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Envio Cartas Embargos 2021-12-09 - REF: AX :: 112100956115184 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 10/12/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 10 de 2021

Señores

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112090496

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 09 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002322270

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892112090496

Asunto:

Oficio No. 558 de fecha 20210707 RAD. 11001400302920210049200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA SA VS JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 2.915.007			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 14/12/2021 12:11 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

20/1/22 19:17

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051008040139

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 558

Asunto: 11001400302920210049200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	2915007

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENYA L. /8036

TBL - 201601037933123 - IQ051008040139

Comunicación Bancoomeva Oficio No 558

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mié 15/12/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **110014003029-2021-00492-00**

Oficio No. **558_7/07/2021**

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Demandado: **JOSÉ OBELIO LÓPEZ ALVAREZ**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área Operaciones Captaciones

Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 14 de Diciembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado /Ejecutado : JOSÉ OBELIO LÓPEZ ALVAREZ
Radicación : 110014003029-2021-00492-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.558 del 07 de Julio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Julio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSÉ OBELIO LÓPEZ ALVAREZ con identificación No 2.915.007.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

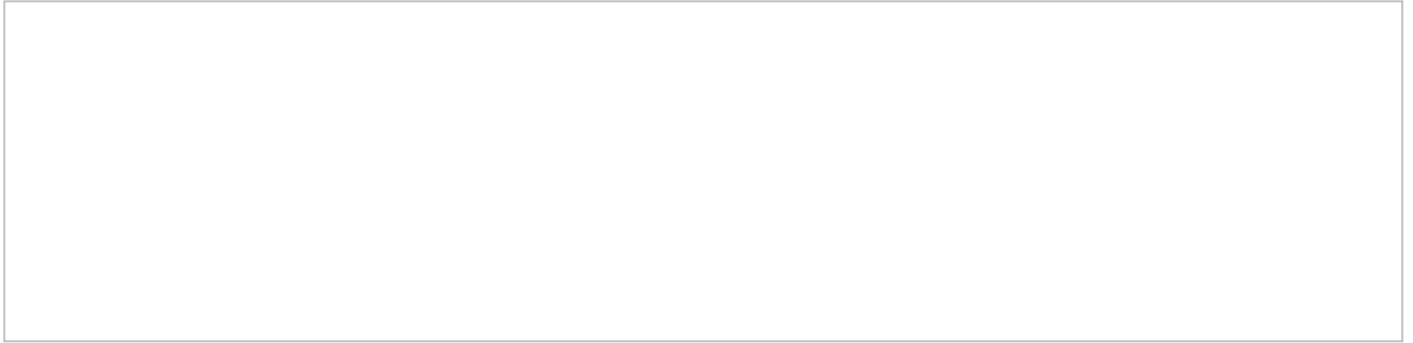
MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C,

Señores:
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 14 33 PISO 9

BOGOTA - BOGOTA

Referencia
Oficio: 982 DEL 251021 09121380
Radicado: 11001400302920210067800
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO		11001400302920210067800

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 14/01/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



009356682059

Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2021

Señor(a)

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
BOGOTÁ, D.C.- Cundinamarca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ Cedula Ciudadania 2915007 -
RAD.: 11001400302920210049200

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **558**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Cordial Saludo,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00502

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la CAMARA DE
COMERCIO.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

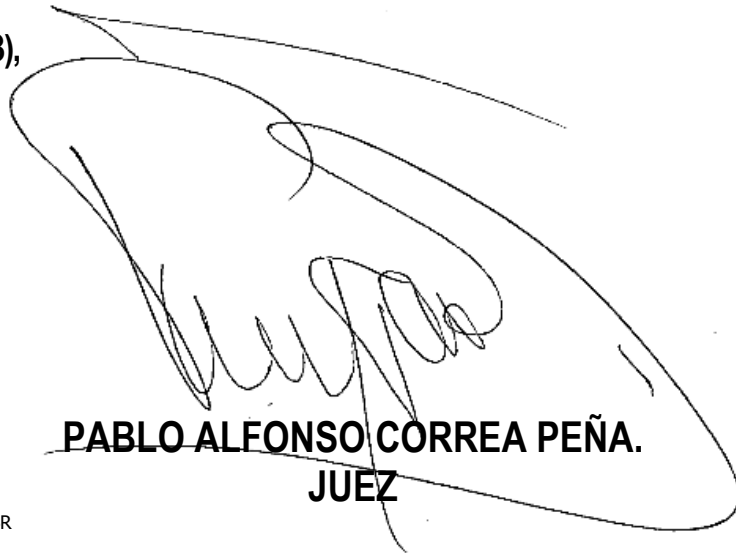
Radicación:

110014003029-2021-00502-00

La respuesta allegada por el Abogado de la Cámara de Comercio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (3),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00593

Téngase en cuenta la dirección que reporta la apoderada del ejecutante a efecto de adelantar allí las diligencias de notificación del ejecutado.

Como se ha reportado nomenclatura urbana y electrónica, dese trámite a los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00601

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por el pagador de la demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RADICADO DE SALIDA SED S-2021-332003

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Vie 22/10/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al radicado No **E-2021-223179** SED

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-2021-223179** con el radicado de salida No. **S-2021-332003** del **21/10/2021**.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

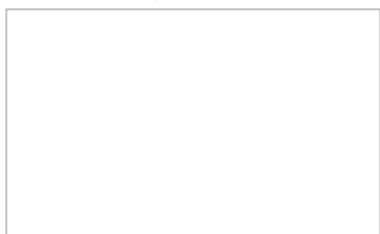
Número radicado: **S-2021-332003**Código de verificación: **X1SXU**

Lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta es elaborada por la Secretaría de Educación del Distrito con el ánimo de medir la percepción de sus usuarios frente a la calidad de las respuestas brindadas por las diferentes dependencias de la entidad:

<https://forms.office.com/r/r5Qx7prTpc>

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web/#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación.

Atentamente,

**Oficina de Servicio al Ciudadano**

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Número de Radicado: S-2021-332003

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: EJECUTIVO No. 11001400302920210060100 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT 8600358275 CONTRA ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ CC 21244787

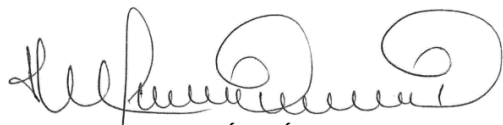
Respetados Señores:

Atendiendo su solicitud mediante radicado E-2021-223179 del 05 de octubre de 2021 y dando respuesta al oficio 742 del 24 de agosto de 2021, le informo que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito el demandado(a) señor(a) ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ CC 21244787 registra orden de embargo vigente aplicado sobre su salario.

En atención a lo anterior, no resulta posible dar aplicación a la medida cautelar ordenada por su despacho judicial mediante oficio No. 742 del 24 de agosto de 2021.

Una vez se evidencie la viabilidad de hacer efectiva la medida respectiva, oficiaremos a su Señoría a efecto que se sirva indicar sobre la procedencia de la aplicación.

Cordialmente,



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Proyectó: Sandra Rojas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00633

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00665

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL, para que haga entrega del rodante a ELGRUPO R5 LTDA, abogada Yuliana Duque Valencia o a quien esta delegue.
3. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
4. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00673

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00678

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, MIBANCO, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCAMIA, respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

OFICIO: 982/EJEC No. 110014003029-2021-00678-00 FECHA 25/10/2021

diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Vie 10/12/2021 8:27 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 10/12/2021

U.C.P. 242 / 23386 - 2021

RECIBIDO: 9/12/2021

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 9/12/2021 01:20 pm (los) señor (es):

DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO; NIT Ó C.C. No. 37831906,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

Bogota D.C., 10 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002323604

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892112101017

Asunto:

Oficio No. 982 de fecha 20211025 RAD. 11001400302920210067800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATRIA S A VS DOMINGA BUITRAGO LIZCANO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.831.906			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0982 Rad. 11001400302920210067800 Consecutivo: JTE1081522

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 13/12/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Diciembre 13 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0982

RADICADO N°: 11001400302920210067800

NOMBRE DEL DEMANDADO : DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 37831906

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1081522

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301380200137633

2. 001301380200075288

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

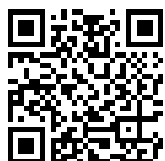
Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

DICIEMBRE 13 DE 2021

0

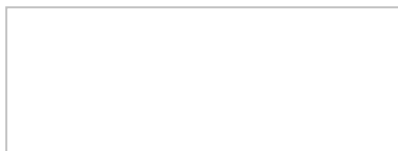
Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0121736 11001400302920210067800

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 14/12/2021 9:21 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

SV-21-0121736

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO**

ID. Demandado: **37831906**

No. Proceso: **11001400302920210067800**

No. Oficio: **982**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta pqr 90358

Reclamos y Requerimientos <reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co>

Mar 14/12/2021 5:49 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En atención a su requerimiento radicado ante Bancompartir S.A. HOY MI BANCO nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta de la PQR- 90358

Cordialmente,



Reclamos y Requerimientos

Área de Reclamos y Requerimientos | VP. Operaciones y Tecnología

Oficina Principal | Carrera. 8 No. 12B - 61, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje, este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción.

Gracias.

BANCOMPARTIR

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

This message (including any attachments) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is non-public, proprietary, privileged, confidential, and exempt from disclosure under applicable law or may constitute as attorney work product. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, distribution, or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, notify us immediately by telephone and (i) destroy this message if a facsimile or (ii) delete this message immediately if this is an electronic communication.

Thank you.

BANCOMPARTIR

Pública

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., diciembre 14 de 2021
PQR-90358

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado No.: 110014003029-2021-00678-00
Oficio No. : 982
Demandado : DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LUZCANO C.C. 37.831.906

BANCO COMPARTIR S.A. HOY MI BANCO S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido de acuerdo con la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en atención al oficio en referencia y en nombre de **BANCO COMPARTIR S.A. HOY MI BANCO S.A.** nos permitimos responder en los siguientes términos:

Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que la persona natural que se relaciona en el oficio ya citado no tiene actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LUZCANO	37.831.906

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Nelson Rodríguez

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 16/12/2021 1:42 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021

DNO 2021-12-5548

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2021-00678-00
REF: OFICIO N° 982

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DOMINGA ANTONIIA BUITRAGO LIZCANO, con identificación No 37831906 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Comunicación Bancoomeva Oficio No 982

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 13/01/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2021-00678**

Oficio No. **982_25/10/2021**

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Demandado: **DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 16 de Diciembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado /Ejecutado : DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO
Radicación : 2021-00678

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.982 del 25 de Octubre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO con identificación No 37831906.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 12/01/2022 1:26 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051008040377

Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 982

Asunto: 11001400302920210067800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	37831906

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fernanda T. /8036

TBL - 201601037933254 - IQ051008040377

RESPUESTA OFICIO 982

notificaciones embargos <notificacionesembargos@credifinanciera.com.co>

Mié 12/01/2022 1:09 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán respuesta del oficio.

Cordialmente,



☎ (571) teléfono 5802518

🏠 Carrera 7 N° 76- 35 Piso 8

✉ Impuestos@credifinanciera.com.co

Bogotá D.C Colombia

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIFINANCIERA SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credifinanciera.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

BOGOTA DC, 4 DE ENERO DE 2022

Señor(a) (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9 MORALES
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 982
Radicado: 2021-00678

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

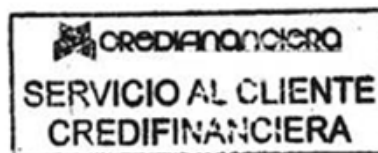
Identificación	Nombre o Razón Social
37831906	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES



6761



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CREDIFINANCIERA S.A.

Alejandro Borda

4729 10010'21 11:13AM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 25 DE 2021

OFICIO No. 982

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00678-00 INICIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO C.C. 37.831.906.

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO PROCREDIT, BANCO FINANDINA.

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la Sra. **DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO**, identificada con C.C. **37.831.906.**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o por cualquier otro concepto que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$120.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT No. **860.034.313-7.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bbbf6942af19f9d9bfb60d39857d480682726679b63155923d9b772c741eb6c

Documento generado en 05/12/2021 07:17:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: RESPUESTA PROCESO 110014003029-2021-00678-00

yeimy.martinez@bancamia.com.co <yeimy.martinez@bancamia.com.co>
en nombre de
EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Mar 18/01/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, se realiza reenvío adjunto de la carta de respuesta del proceso mencionado en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

adriana.marquez@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

----- Forwarded message -----

De: **EMBARGOS BANCAMIA** <embargos@bancamia.com.co>

Date: mar, 4 ene 2022 a las 17:44

Subject: RESPUESTA PROCESO 110014003029-2021-00678-00

To: <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial
saludo,

A
continuación,
adjunto carta
de respuesta
del proceso
mencionado
en el mismo.

Por favor dar
acuso de
recibido.

Quedamos

atentos a
cualquier
comentario
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

adriana.marquez@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 30 de diciembre de 2021

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota

Bogota

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **110014003029-2021-00678-00**

Identificación Demandado: **37831906**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá,
D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00695

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00751

Se pone en conocimiento la documentación allegada por LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA REX208

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mar 14/12/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL

Nro. CT902200273

Doctor(a):
 MARIANA DEL PILAR VELEZ
 SECRETARIA
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 BOGOTA
 En atención a su oficio No. 1030, le informamos que:

El vehículo de placas REX208 tiene las siguientes características:

Placa:	REX208	Clase:	CAMIONETA
Marca:	HUMMER	Modelo:	2005
Color:	ROJO		
Carrocería:	PICO (PICK UP)	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	5GRGN22U35H118837	Motor:	35H118837
Chasis:	5GRGN22U35H118837	Línea:	H2
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	6000	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	15/12/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07299300006592 con fecha de importación 30/07/2010, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
 EMBARGO según oficio 1030 del 02/11/2021, Radicado en SDM el 30/11/2021 Nro de expediente 11001400302920210075100, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de NESTOR LEONARDO PRIETO CLAVIJO en contra de ESMERALDA MADELEY MONCADA OSORIO.

Prenda o pignoración

sin limitación

Propietario(s) Actual(es)

ESMERALDA MADELEY MONCADA OSORIO ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C1023890551, domiciliado(a) en: CL 22 A SUR No. 27 - 13, teléfono de BOGOTA.

Historial de propietarios

15/12/2010 De FERNEL PEREZ ROJAS, C88147877 A NURY YANIN CORTES CASTILLO, C52203288, Traspaso; 20/05/2011 De NURY YANIN CORTES CASTILLO, C52203288 A YOLANDA YANED CAMARGO VELANDIA, C52300371, Traspaso; 29/08/2019 De YOLANDA YANED CAMARGO VELANDIA, C52300371 A ESMERALDA MADELEY MONCADA OSORIO, C1023890551, Traspaso

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902200273

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 02/12/2015; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 27/08/2019.

Dado en Bogotá, a los 13 días del mes de diciembre de 2021 a las 22:08:42



ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7100232**

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ , Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920210075100

Demandante: NESTOR LEONARDO PRIETO CLAVIJO

Demandado: ESMERALDA MADELEY MONCADA OSORIO

Oficio: 1030 del 2 de noviembre del 2021 radicado el 30 de noviembre del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ESMERALDA MADELEY MONCADA OSORIO desde el 29/08/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa REX208, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

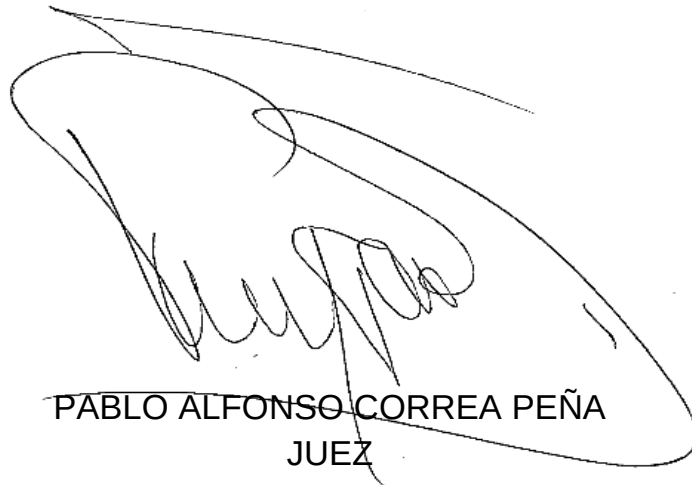


Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00851

Se pone en conocimiento la documentación allegada por las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, CAMARA DE COMERCIO, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que separa el nombre del cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

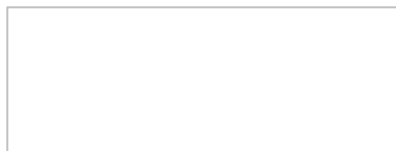
Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0117859 11001400302920210085100

Banco de Occidente <embarqosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 6/12/2021 11:36 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

Contáctanos

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

 lco
no
chat

Esríbenos
al chat

 lco
no
chat

Encuentra
una oficina

 **Llámanos**
no
chat
01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

SV-21-0117859

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **THESAN COLOMBIA SAS**

ID. Demandado: **901140195**

No. Proceso: **11001400302920210085100**

No. Oficio: **1001**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 1001 Rad.
11001400302920210085100 Consecutivo: JTE1076744

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 6/12/2021 1:40 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Diciembre 06 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 1001

RADICADO N°: 11001400302920210085100

NOMBRE DEL DEMANDADO : THESAN COLOMBIA SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 901140195

NOMBRE DEL DEMANDANTE: DATA LINK SMART SOLUTIONS SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900714956

CONSECUTIVO: JTE1076744

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308330100019144

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

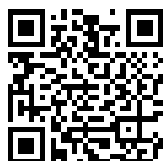
Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

DICIEMBRE 06 DE 2021

0

Envio Cartas Embargos 2021-12-02 - REF: AX :: 1120611555797568 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 6/12/2021 12:07 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 6 de 2021

Señores

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112021010

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 02 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002319321

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892112021010

Asunto:

Oficio No. 1001 de fecha 20211028 RAD. 110014003029202100085100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE DATA LINK SMART SOLUTIONS SAS VS THESAN COLOMBIA SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 901.140.195-6			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Villavicencio, diciembre 03 de 2021

Señor (a)
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

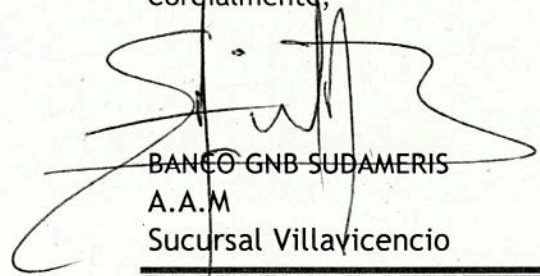
Oficio N° 1001 Fecha: 28 de octubre de 2021
Radicado: 110014003029-2021-00851-00
Demandante: DATA LINK SOLUTIONS S.A.S NIT. 900.714.956-5

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de los dineros que tengan o lleguen a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs que posea (an) el (los) demandado(s)

THESAN COLOMBIA S.A.S NIT. 901.140.195-6

Para informar que el (los) procesado(s), no es(son) titular(es) de dineros en el Banco.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
A.A.M
Sucursal Villavicencio

Respuesta al oficio 1001

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Lun 6/12/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 6 de diciembre de 2021

Señores,

Respuesta al oficio 1001 de embargo / Desembargos.

permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Popayán, 4 de Diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 1001

Proceso: 11001400302920210085100

Demandante: DATA LINK SMART SOLUTIONS SAS

Demandado: THESA COLOMBIA SAS

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **THESA COLOMBIA SAS** Identificado con **NIT No. 901140195**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



PABLO ANDRES PANTOJA VIANA

Auxiliar de Operaciones Embargos

embargos@bmm.com.co

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: inscripcionautoridades@ccb.org.co en nombre de Inscripcion Autoridades
<inscripcionautoridades@ccb.org.co>
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 4:55 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Certificado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1002 de Juzgado 29 Civil Municipal del 28 de octubre de 2021 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.
Número de trámite: 000002100554010
Datos adjuntos: carta-000002100554010.pdf



Señora
Mariana del Pilar Vélez Romero
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 9
Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1002 de Juzgado 29 Civil Municipal del 28 de octubre de 2021 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 1100141003029-2021-00851-00
Afectado: THESAN COLOMBIA S.A.S.
Número de trámite: 000002100554010

Buen día;

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordial Saludo,

Daniel López Álvarez

Abogado (a) – Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales
Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5

Teléfono: +57 1 594 1000
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

 RPost® Patented RPost® PATENTADO

Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2021

Señora
Mariana del Pilar Vélez Romero
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 9
Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1002 de Juzgado 29 Civil Municipal del 28 de octubre de 2021 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 1100141003029-2021-00851-00

Afectado: THESAN COLOMBIA S.A.S.

Número de trámite: 000002100554010

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: "el embargo del establecimiento de comercio denominado THESAN COLOMBIA S.A.S., identificado con la matrícula mercantil No. 02900021., al respecto le informamos que:

1. Verificado en nuestros registros con la información dada se establece THESAN COLOMBIA S.A.S. identificada con matrícula No. 02900021 y NIT 9011401956 es una sociedad, en consecuencia, le informamos que en el registro mercantil no se inscribe el embargo de las personas jurídicas. Con el mayor respeto le expresamos que las sociedades no son cosas embargables, sino personas o sujetos de derechos que son en cualquier caso inembargables (Artículo 98 del Código de Comercio). Por consiguiente, la decisión que se nos ha comunicado no se encuentra sujeta a inscripción, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio y Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Si la orden consiste en tomar nota del embargo de bienes sujetos a registro de propiedad de THESAN COLOMBIA S.A.S. (v.gr. establecimientos de comercio), solicitamos que así se nos informe con todos los datos necesarios para proceder a efectuar la inscripción (Artículo 593 del Código General del Proceso).

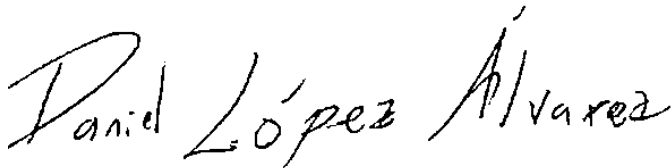
Adicionalmente le informamos que, revisados nuestros archivos, no se logró encontrar ningún establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad THESAN COLOMBIA S.A.S., sobre los cuales pueda recaer la medida

de embargo decretada. (Artículo 593 del Código General del Proceso). (Numeral 2.1.9 Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Daniel López Álvarez". The signature is written in a cursive, flowing style.

DANIEL LOPEZ ALVAREZ
ABOGADO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: inscripcionautoridades@ccb.org.co en nombre de Inscripcion Autoridades
<inscripcionautoridades@ccb.org.co>
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 4:55 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Certificado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1002 de Juzgado 29 Civil Municipal del 28 de octubre de 2021 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.
Número de trámite: 000002100554010
Datos adjuntos: carta-000002100554010.pdf



Señora
Mariana del Pilar Vélez Romero
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 9
Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1002 de Juzgado 29 Civil Municipal del 28 de octubre de 2021 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 1100141003029-2021-00851-00
Afectado: THESAN COLOMBIA S.A.S.
Número de trámite: 000002100554010

Buen día;

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordial Saludo,

Daniel López Álvarez

Abogado (a) – Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales
Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5

Teléfono: +57 1 594 1000
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

 RPost® Patented RPost® PATENTADO

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 9/12/2021 11:14 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 2 de diciembre de 2021

NE117082 / IQ006000360051

Señor(a):
JUZ 29 CIV MUN BTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°1001 Proceso Res: 11001400302920210085100 / Demandante: DATA LINK SMART SOLUTIONS SAS ID 900714956 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: THESAN COLOMBIA SAS 901140195

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

9/12/21 22:20

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051007023446

Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1001

Asunto: 11001400302920210085100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9011401956

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036

TBL - 201601037932911 - IQ051007023446

Fwd: RESPUESTA PROCESO 110014003029-2021-00851-00

yeimy.martinez@bancamia.com.co <yeimy.martinez@bancamia.com.co>
en nombre de
EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Lun 17/01/2022 2:49 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, se realiza reenvío adjunto de la carta de respuesta del proceso mencionado en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

adriana.marquez@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

----- Forwarded message -----

De: **EMBARGOS BANCAMIA** <embargos@bancamia.com.co>

Date: vie, 31 dic 2021 a las 12:07

Subject: RESPUESTA PROCESO 110014003029-2021-00851-00

To: <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial
saludo,

A
continuación,
adjunto carta
de respuesta
del proceso
mencionado
en el mismo.

Por favor dar
acuso de
recibido.

Quedamos

atentos a
cualquier
comentario
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

adriana.marquez@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 07 de diciembre de 2021

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota

Bogota

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **110014003029-2021-00851-00**

Identificación Demandado: **901140195**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá,
D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00856

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. Cancelese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

2021-00972

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada ANA MARIA BRAVO DE GARCIA, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. En cuenta la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada quien en tiempo presentó escrito sin proponer excepciones.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

3. Se reconoce personería al Dr. LUIS ARTURO GARCIA VALLEJO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Ejecutoriado el presente auto regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00002-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré con Sticker No. 2Q574488

Por la suma de **\$40.071.676,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **11 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.097.394,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

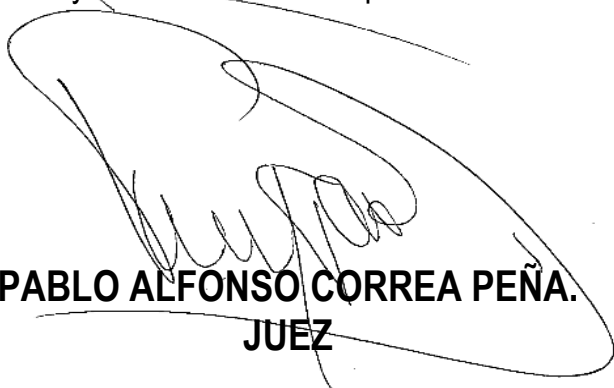
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00002-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

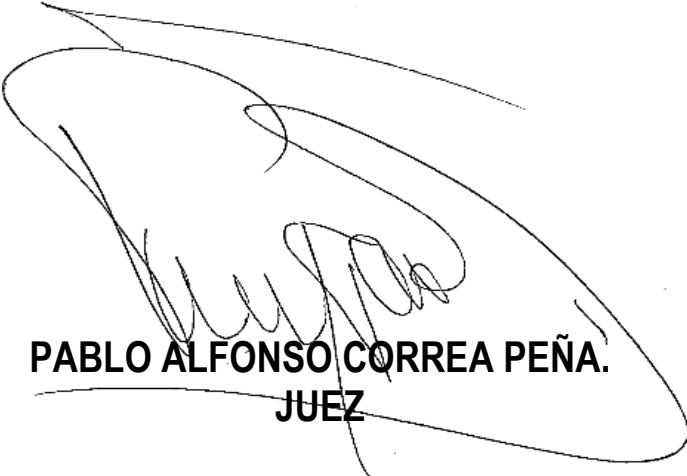
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **JLZ-309**, Marca **NISSAN**, Línea **MARCH**, Modelo **2020**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



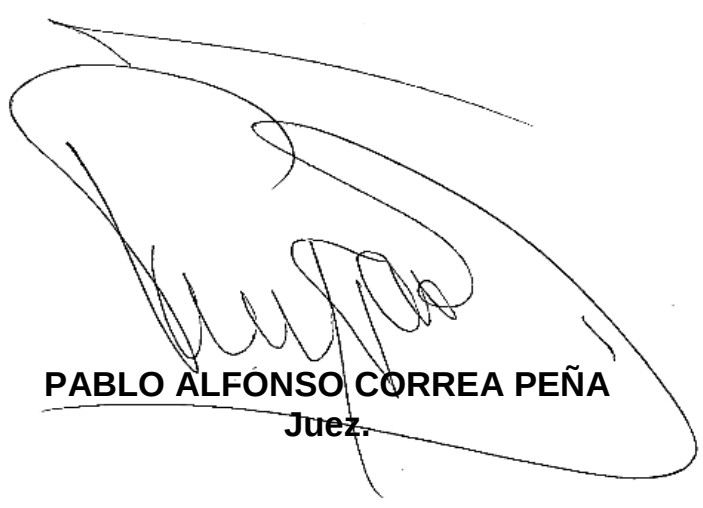
Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-0003

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, de inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente.

1. Como quiera que se aporta el contrato de arrendamiento del que se pide la declaración de existencia y prórroga, aclare la razón de estas pretensiones.
2. En cumplimiento del Art. 8 del Dec 806 de 2020, indique y allegue las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado.
3. Dado el contenido del poder que se allega, ajústese a la preceptiva del Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-0005

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **ELVER CAMILO PRADA APARICIO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$66.991.908,48), correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

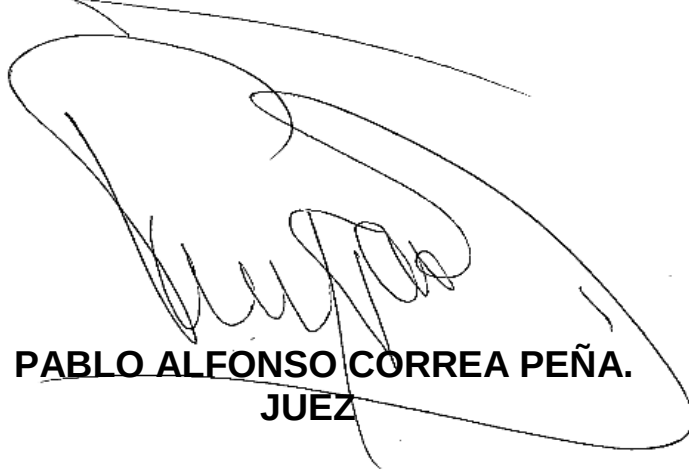
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-0005

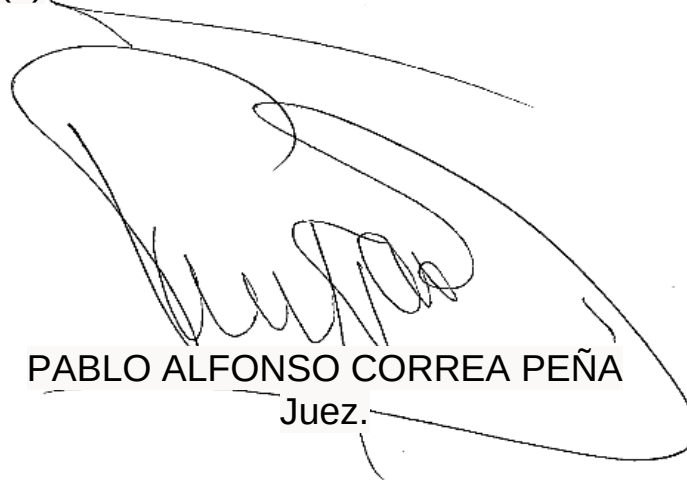
De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en las cuentas bancarias de las entidades que se mencionan en el escrito de medidas cauteares.

Limítase la medida a la suma de \$100.000°°

Líbrese y tramítese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, se extiende sobre el nombre y cargo del firmante. La firma es fluida y abarca una gran parte del espacio disponible para la firma.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00006-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **FINANZAUTO S.A.** en contra de **CARMEN BELSY OCHOA PARADA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GZZ-331**, Marca **CHEVROLET**, Clase **NHR**, Modelo **2020**, Color **BLANCO NIEBLA** denunciado como de propiedad de la citada señora **CARMEN BELSY OCHOA PARADA.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Cali - La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3203899878
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884-6849894v

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00008-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **FINANZAUTO S.A.** en contra de **HERNANDO JAVIER BALLEEN ALVAREZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **MPT-137**, Marca **CHEVROLET**, Clase **CRUZE**, Modelo **2012**, Color **AZUL MARRUECOS** denunciado como de propiedad del citado señor **HERNANDO JAVIER BALLEEN ALVAREZ**.

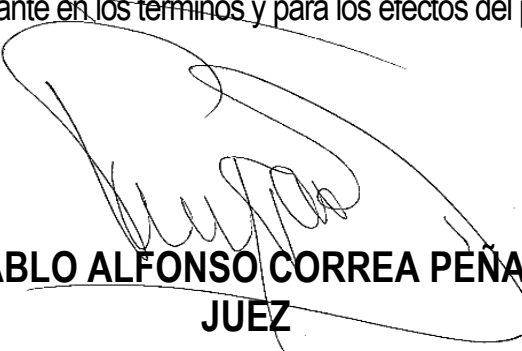
OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Cali - La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3203899878
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894v

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-0009

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por CÉSAR ALBERTO PULIDO BOURDON en contra de SUSANA PULIDO SILVA, MARÍA TERESA PULIDO SILVA y GONZALO PULIDO PINEDA y PERSONAS INDETERMINADAS .

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00466714.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

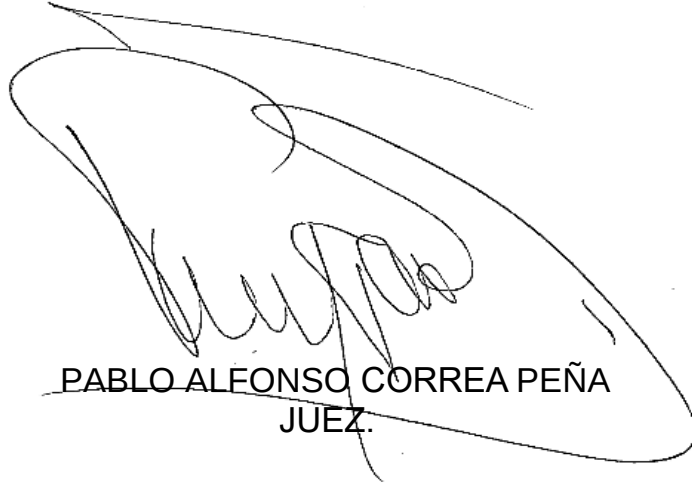
Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA, como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00010-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** en contra de la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 9600127787-5000401232-5000401240

Por la suma de **\$44.358.056,58 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **16 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$6.920.228,11 M/CTE.**, correspondiente a los intereses de plazo, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 9606782957

Por la suma de **\$11.279.118,60 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **16 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$908.339,60 M/CTE.**, correspondiente a los intereses de plazo, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

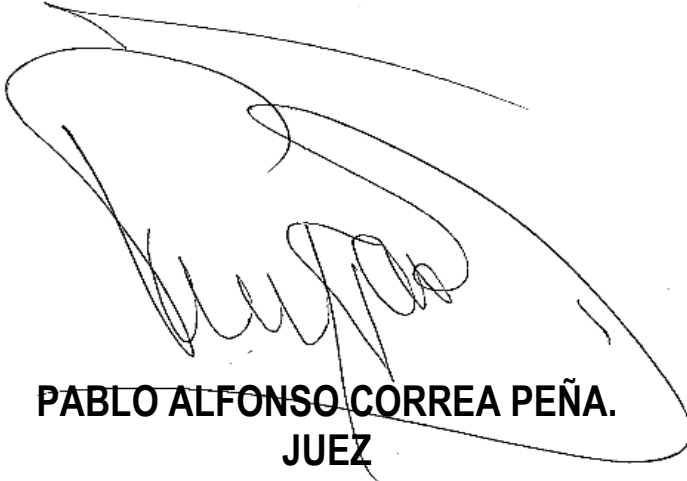
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. JANNETHE R. GALAVÍS R. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00010-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

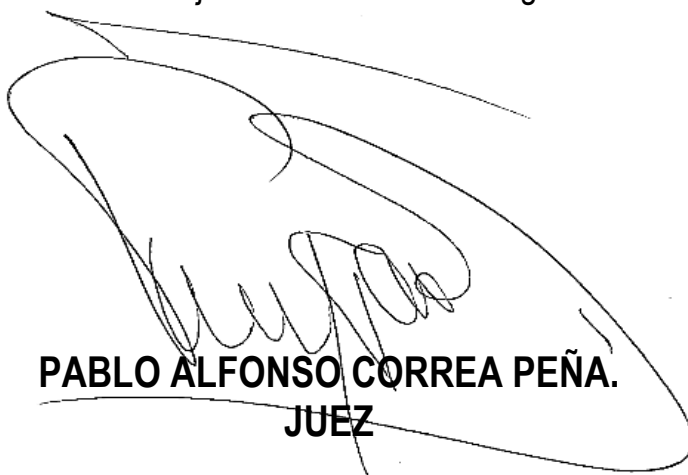
Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

Oficiese a las entidades financieras correspondientes y remítase directamente los documentos a los canales digitales. Déjense las constancias de rigor.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **IMW-233**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SAIL**, Modelo **2016**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito correspondiente y remítase directamente el documento al canal digital de la citada entidad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00011

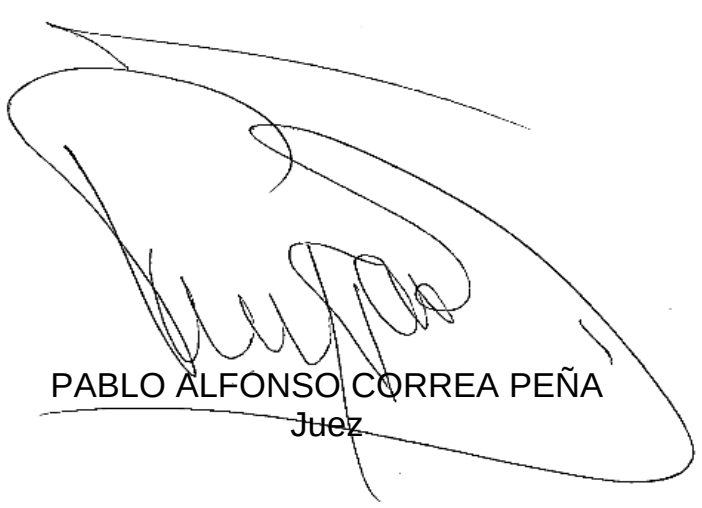
Como bien se observa, las facturas allegadas como base de cobro no reúne uno de los requisitos que dispone el Art. 774 N° 2 del Código de Comercio, ni del Art. 222531 N° 4 del Dec. 1349 de 2016 respecto de la aceptación, pues ni en la demanda ni en el cuerpo de las facturas o correo anexo se aprecia ese acto jurídico.

Por lo dicho se hace preciso no librar el mandamiento de pago solicitado.

Como quiera que los documentos allegados son electrónicos no se dispone la devolución.

Ejecutoriado este auto, archívese este expediente.

Notifíquese



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00012-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$6.471.500,00** por concepto de capital e intereses moratorios, contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

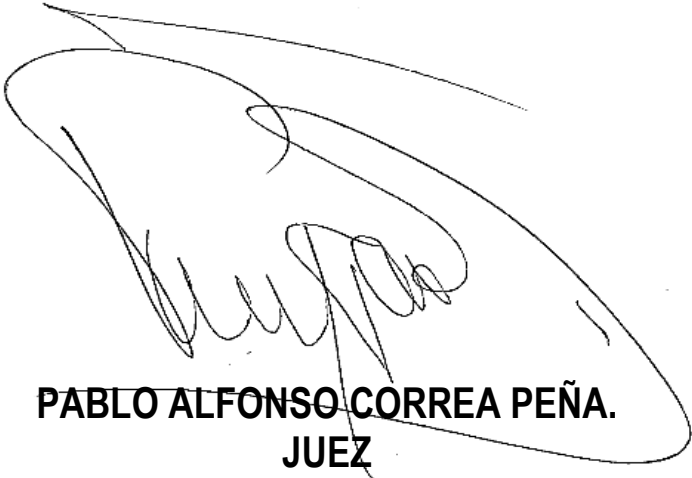
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00013

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de CLAUDIA YINETH GOMEZ OYOLA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. FOU158, Marca RENAULT, línea STEPWAY, modelo, 2019, Color GRIS ESTRELLA, servicio Particular, denunciado como de propiedad del citado señor CLAUDIA YINETH GOMEZ OYOLA.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00014-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **EDINSON CALLE HERREÑO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 91134109

Por la suma de **\$72.003.170,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **07 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

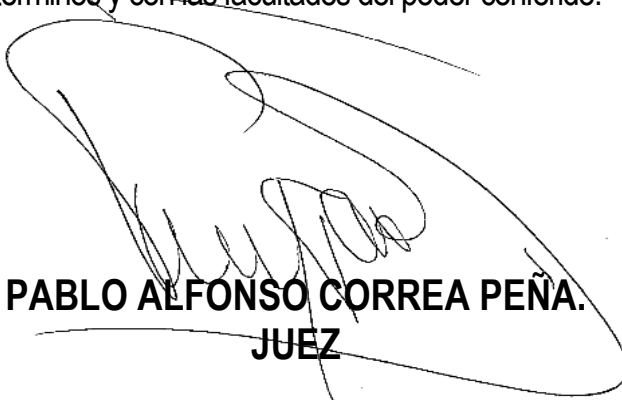
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-00014-00

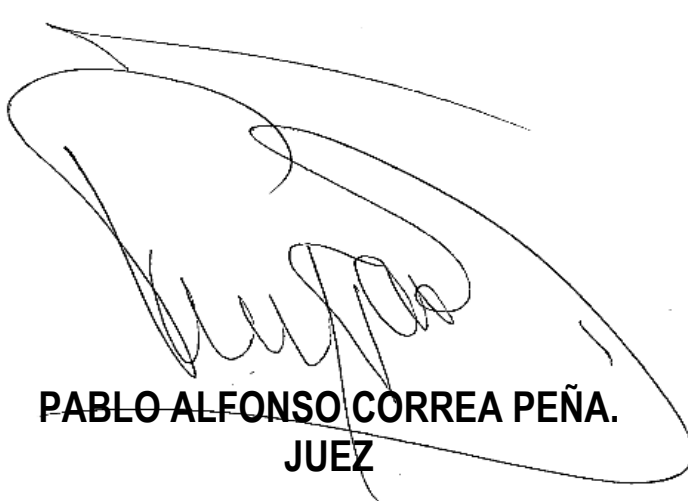
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$112.000.000,00**.

Ofíciense directamente a las entidades financieras a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Radicación:

110014003029-2022-00016-00

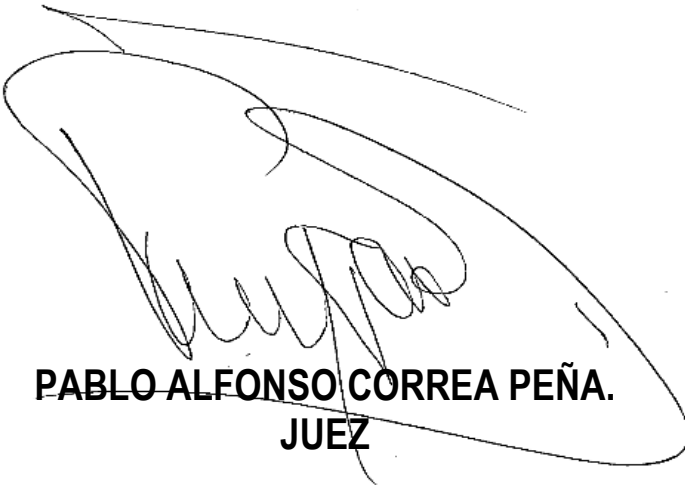
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue copia de la demanda digitalizada, del documento base de ejecución y de todos los anexos correspondientes, cumpliendo las exigencias del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto está incompleto y no permite un estudio acucioso de la documental.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00017

Sería del caso entrar a revisar el presente trámite de no ser porque este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento.

En efecto, según las pretensiones de la demanda, se pretende el pago de una obligación hipotecaria por la suma de \$5.000.000 monto que de conformidad con el Art. 25 del Código General del Proceso, es de aquellos de mínima cuantía, que son de conocimiento de los señores jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, se rechaza la presente demanda y se dispone su envío a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá para que asuman su conocimiento.

La secretaría remita el proceso digital a la Oficina de Reparto para lo de su cargo.

Notifíquese

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre un fondo blanco.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Radicación:

110014003029-2022-00018-00

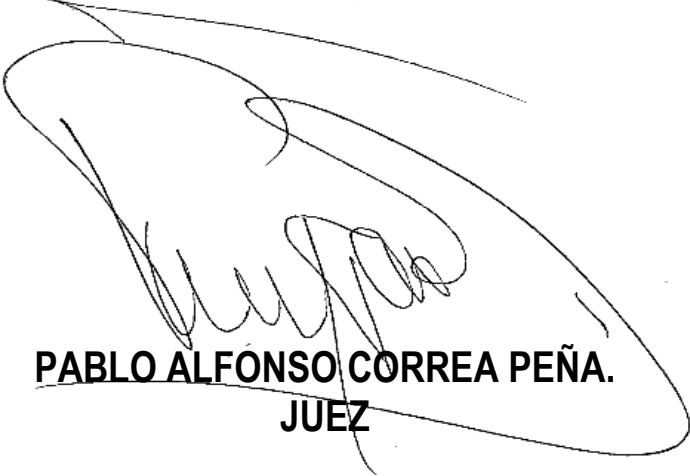
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclare en la pretensión No. 1, las fechas de causación de los intereses corrientes y de mora en el presente asunto.

2.- Indique el motivo por el cual se pretende el cobro de intereses de mora anteriores a la fecha del vencimiento del documento base de ejecución.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00019

Ajustada a los preceptos de ley el despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria para la CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por RICARDO ALFONSO HIDALGO SANTOS, quien actúa por intermedio de Apoderada Judicial.

A la presente demanda se le imprime el trámite estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Notifíquese de la presente admisión de demanda a la NOTARÍA 8 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ y a la REGISTRADURÍA NACIONAL Y DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL para que adelanten la intervención que sea de su competencia.

Se reconoce a la abogada a LAURA NATALIA ZAMBRANO SOLANILLA como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Radicación:

110014003029-2022-00022-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

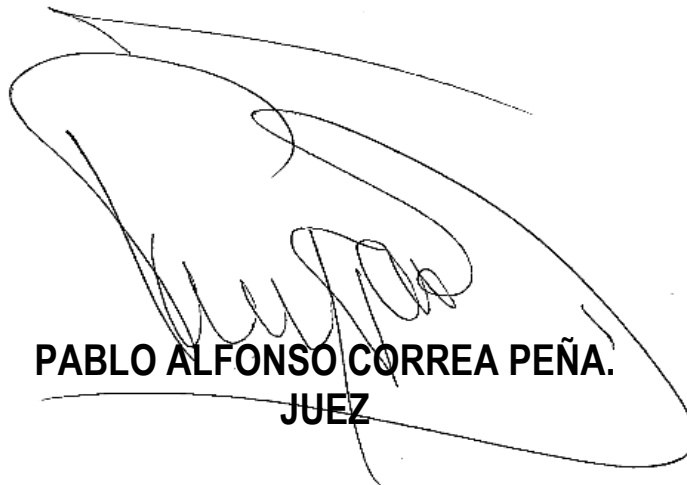
1.- Aclare en el escrito de demanda el número del pagaré, toda vez que difiere del registrado en el documento base de ejecución.

2.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

3.- Dese cumplimiento al numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00023

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de MARÍA CAMILA GIRALDO PIEDRA y en contra de HERNANDO MORERA URREGO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública 643 del 18 de marzo de 2018 aportada con la demanda.

Por el interés moratorio sobre el capital a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde su vencimiento, el 25 de octubre de 2018 y hasta su pago total.

Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000) como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por el interés moratorio sobre el capital a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde su vencimiento, el 25 de octubre de 2018 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50S-40236019

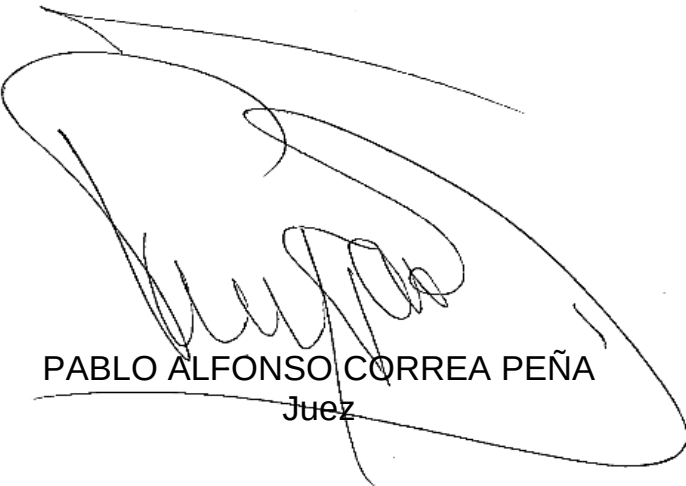
Ofíciase al registrador de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. EDILBERTO MURCIA ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-00024-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **YIDIT ZULEYDA ROJAS MUÑOZ**.

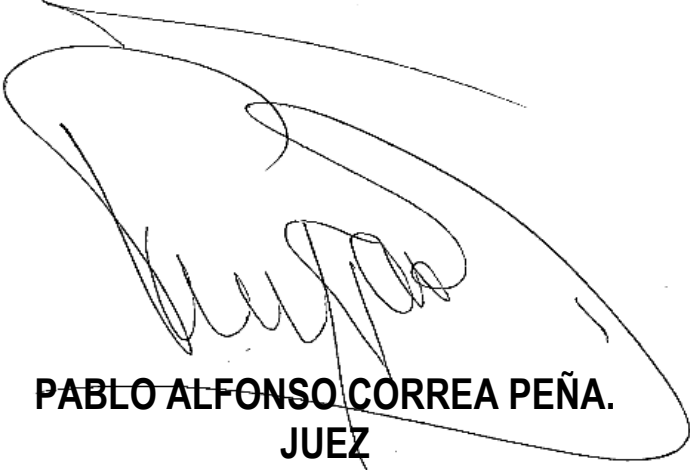
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GLO-642**, Marca **RENAULT**, Línea **CAPTUR**, Modelo **2020**, Color **GRIS ESTRELLA NEGRO** denunciado como de propiedad de la citada señora **YIDIT ZULEYDA ROJAS MUÑOZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, **mebog.sijin-radic@policia.gov.vo** – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00025

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

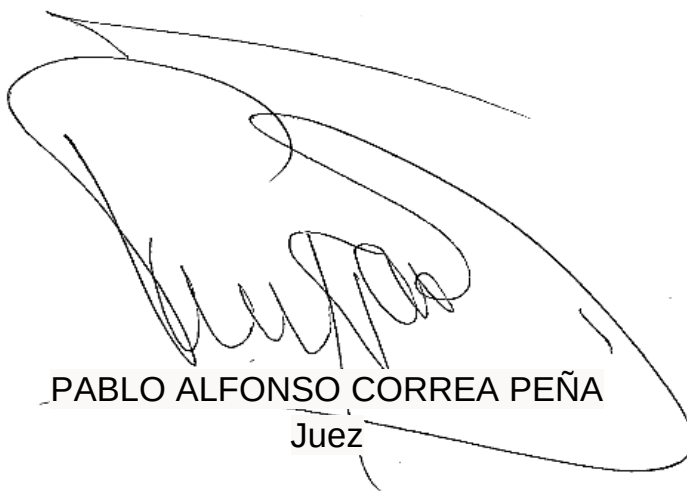
ADMITIR la presente solicitud incoada por FAST TAXI CREDIT S.A.S. en contra de LUÍS MARIO HERRERA SILVA para la aprehensión del automotor de placas No. FVM -387 Marca KIA PICANTO EKOTAXI+LX Color AMARILLO, servicio PÚBLICO denunciado como de propiedad del demandado.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado en el lugar que éste designe ó, en el parqueadero Almacén Fortaleza ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Barrio Tintal, en la Ciudad de Bogotá.

La secretaría, elabore y remita el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO ÁNGEL como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00028-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$20.403.812,00** por concepto de capital de cuotas de administración causadas entre el 01/05/1997 al 31/10/2021, contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

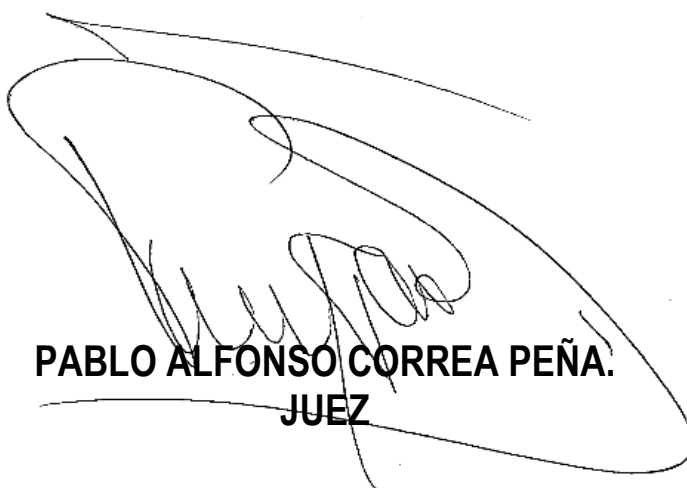
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00029

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra del señor **LUÍS ERNESTO TAMAYO PERDOMO** por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$57.127.060)** por concepto de capital. Contenido en el pagaré base de cobro

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, el 14 de diciembre de 2021 hasta que se verifique su pago total.

Sobre las **COSTAS** se resolverá en el momento procesal oportuno.

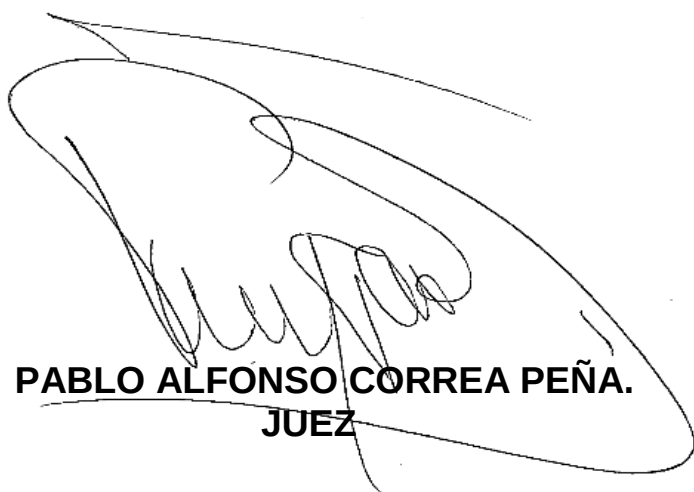
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00029

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en las diferentes cuentas bancarias de las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de \$87.000.000^{oo}

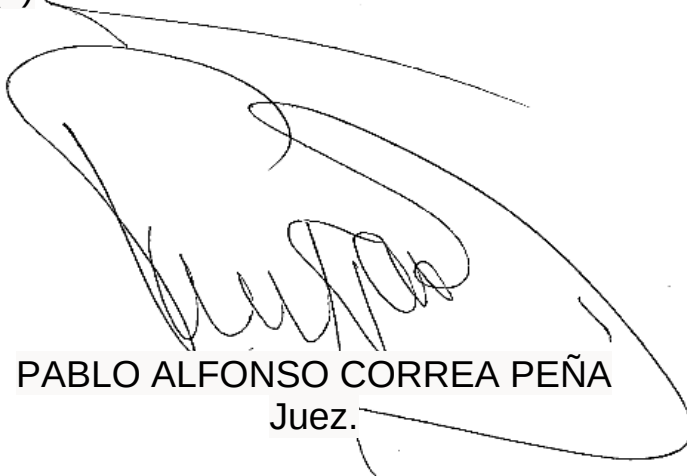
La secretaría libre y remita los oficios correspondientes.

El embargo de las acciones, dividendos o intereses que estas generen y que posee en DECEVAL.

Limítase la medida a la suma de \$87.000.000^{oo}

La secretaría libre y remita el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00030-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1º, que, la cuantía se determina así: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Se pretende en el presente proceso, *"Se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 2740 del 8 de octubre de 1997, elevada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá"*.

Se anotó como valor de la venta, la suma de **\$7.500.000,00** lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso (art. 25 del C.G.P.), por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

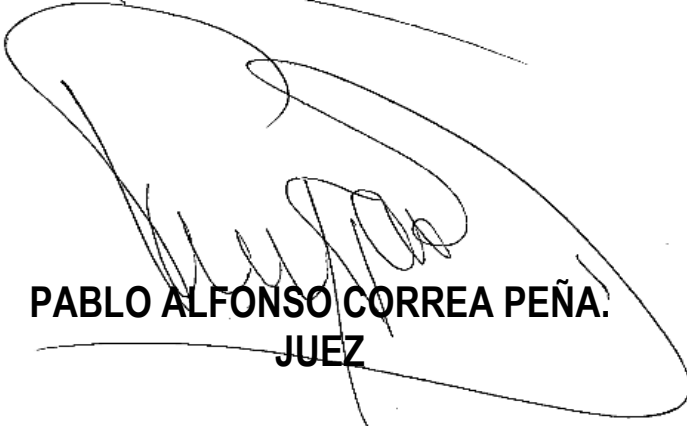
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00031

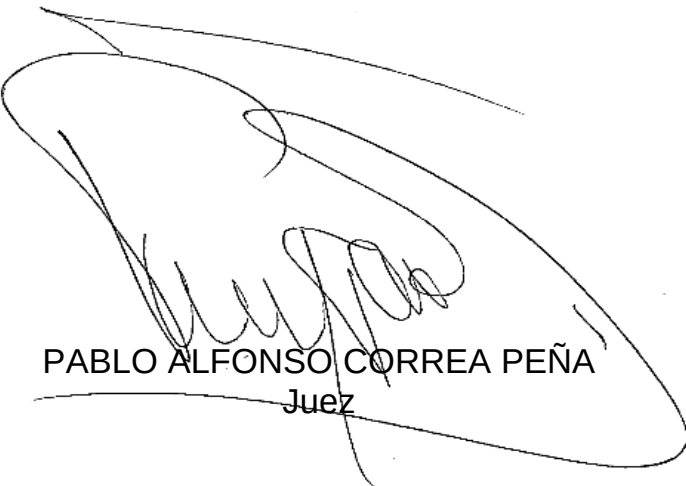
Sería del caso entrar a revisar la presente demanda de no ser porque este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento.

En efecto, según las pretensiones de la demanda, se pretende el pago de una obligación hipotecaria por la suma de \$12.000.000 monto que de conformidad con el Art. 25 del Código General del Proceso, es de aquellos de mínima cuantía, que son de conocimiento de los señores jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, se rechaza la presente demanda y se dispone su envío a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá para que asuman su conocimiento.

La secretaría remita el proceso digital a la Oficina de Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00033

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOAQUÍN ERNESTO SÁNCHEZ MORA** por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$97.514.169,92)**, por concepto de capital. Contenido en el pagaré base de cobro **NÚMERO No.000050000616608**

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, el 30 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago total.

Sobre las **COSTAS** se resolverá en el momento procesal oportuno.

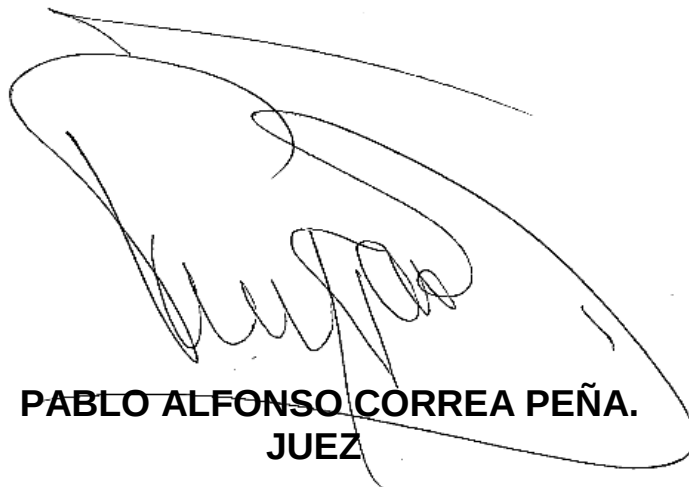
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

2022-00033

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en las diferentes cuentas bancarias de las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de \$145.000.000°°

La secretaría libre y remita los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Radicación:

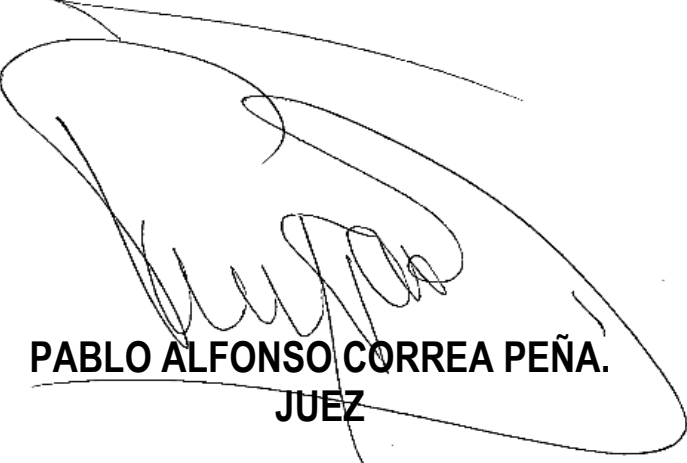
110014003029-2022-00034-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Indique el motivo por el cual se pretende el cobro de la pretensión No. 2.2, toda vez que no hace parte del documento allegado como base de ejecución.
- 2.- Aclare las fechas de causación de los intereses moratorios contemplados en el numeral 2.2.
- 3.- Ajuste la pretensión 3.3 teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.
- 4.- Indique el motivo por el cual la Factura No. EC15355 fue recibida por una entidad a la aquí ejecutada.
- 5.- Dese cumplimiento al numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00036-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$3.160.000,00** por concepto de capital por canon de arrendamiento, clausula penal y por otros gastos, contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

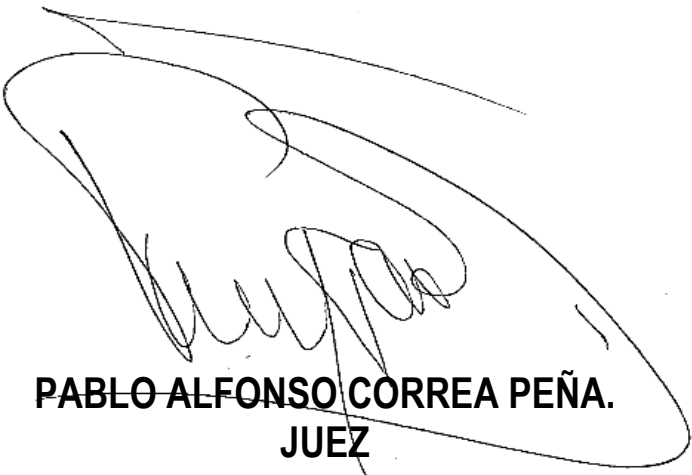
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Radicación:

110014003029-2022-00038-00

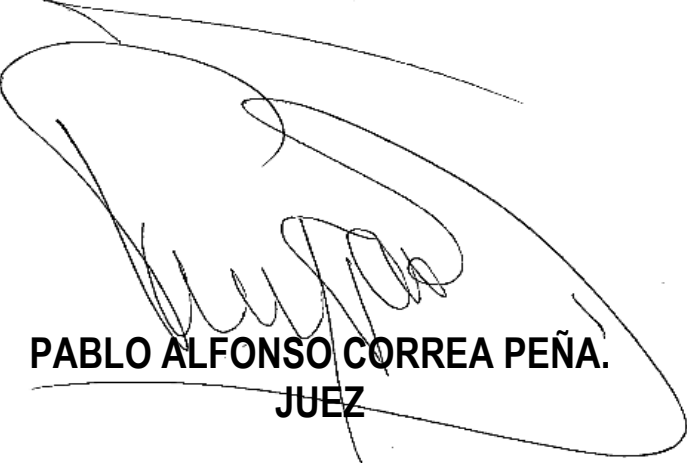
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Acredite la calidad de profesional en el derecho a fin de que pueda actuar en causa propia teniendo en cuenta la cuantía del proceso, toda vez que dentro del archivo PDF no reposa prueba de ello.

2.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR